

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//23.10

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1754 / 1755

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 51 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

J. M. J. Medina de las Torres: Año de 1754.

Saca y de un reculacion de Huevos Capitulares para este presente año y los Autos y Real Provision que precedieron.

Y Libro de Acuerdos Capitulares de este Cavildo practicados en este año Año de 1754

5750  
2975

Poder o cargo de endrad. Villorlada  
en 11 de sep. de 1738 aneillan  
Leon fuco y ocho no de endrad.

1712

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Audiencia de Mexico  
por el presente doy a saber a todos  
los que esta Real Audiencia  
de Mexico o de sus Audiencias  
de las Indias o de las de Ultramar  
que para el presente me he  
mandado que proceda en  
este Real Audiencia de Mexico  
en el nombre de Dios nuestro  
Señor Rey y Señora Reyna  
nuestros Señores de España  
y de las Indias.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Audiencia de Mexico  
por el presente doy a saber a todos  
los que esta Real Audiencia  
de Mexico o de sus Audiencias  
de las Indias o de las de Ultramar  
que para el presente me he  
mandado que proceda en  
este Real Audiencia de Mexico  
en el nombre de Dios nuestro  
Señor Rey y Señora Reyna  
nuestros Señores de España  
y de las Indias.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Audiencia de Mexico  
por el presente doy a saber a todos  
los que esta Real Audiencia  
de Mexico o de sus Audiencias  
de las Indias o de las de Ultramar  
que para el presente me he  
mandado que proceda en  
este Real Audiencia de Mexico  
en el nombre de Dios nuestro  
Señor Rey y Señora Reyna  
nuestros Señores de España  
y de las Indias.

D. Fran. Suarez el menor Alc.  
Pellstads noble en año con ve-  
inte y ocho votos. Medina de las  
Torres y Ag. 30 de 1751.  
Die. D. Juan de Aunaz  
y Figueroa

Die. D. Juan de Aunaz  
y Figueroa

Handwritten notes on a rectangular piece of paper, possibly a page from a book or a separate document. The text is faint and mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to discern but appear to be arranged in lines.

Sh  
M  
70  
40  
&

A faint, circular stamp or mark located in the lower right quadrant of the page. The details within the stamp are too light to identify clearly, but it appears to be a circular emblem or seal.

Christoval Duran Ramirez  
Alcalde ord. p<sup>o</sup> el Estado Llano  
en un año con treinta y seis  
votos. Med.<sup>a</sup> de las Tonas, y/  
Ag<sup>o</sup>. 30 de 1754.

Dr. Do. Juan de Aunon  
y Figueroa

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a page from a book. The text is faint and mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some faint words like "part" and "de" are visible.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The visible words are:  
D.  
de  
in  
de

D. Juan Navarro el menor, Regi-  
dor por el estado noble con diez  
votos, y un año. Medina  
de las Torres y Añ. 30 de 1751.

Lic. D. Juan de Aunaz  
y Figueroa



9/26

Handwritten notes on a rectangular piece of paper, possibly a page from a notebook or a separate sheet of paper. The text is mostly illegible due to fading and blurring.

Intro  
sau  
oto  
Tire

Antonio Moreto Regidor por el  
sado gñal con treinta y siete  
oto y p un año. Medina de las  
torres y A. f. 30 de 1751.

P. Diego de  
Lic. D. Juan de Acuña  
y Sigueroa

Handwritten text on a rectangular label, possibly a page from a book or manuscript. The text is faint and illegible.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including the words "Peds", "eg", "on", and "cl".

Small handwritten text on a rectangular label, possibly a page from a book or manuscript. The text is faint and illegible.

Pedro Ximenes Xaxamillo Doza,  
Ejedor p̄ el Crado llano p̄ una  
on guar<sup>ta</sup> y cinco toros. Medina  
de las Torres y Añ. 30 de 1751.

Sec. D. Juan de Aunon  
y Figueroa

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to the right edge of the page. The text is faint and illegible.

Handwritten text on the right edge of the page, partially visible. The words "argu", "en", "on", and "o d" are discernible.

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to the left edge of the page. The text is faint and illegible.

Pagar Xaramillo Regidor p<sup>o</sup> ellisado  
general p<sup>o</sup> un año con treinta y seis  
oro. Medina de las Torres y S<sup>o</sup>  
o del 1751. p<sup>o</sup> de un do  
de D. Fern. de Aunon  
y Sigueroa S<sup>o</sup>

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and low contrast.

4ni  
ell  
na  
axe

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The text is illegible.

Antonio Xaramillo Regidor. C  
El estado gñal p vn año con me-  
ra y seis votos. Medina de la  
Ira y Ag. 30 de 1751 =

Lic. Juan de  
y Figueroa



Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a page from a book. The text is faint and illegible due to fading and the angle of the page.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is partially cut off and difficult to decipher, but appears to contain several lines of cursive script.



Dei et maraeois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAEOSIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y QUATRO.

Vaca y desinsecularion de la ...

Capitulacion para ... En 6 de Enero de 1754

ATA: Practicada

En la villa de ... el dia ... de Enero de mill  
setecientos cinquenta y quatro quando enmi ...  
nimiento Junco ... de Campana ...  
uenta oydo ... los señores de ...  
nimiento de ella: asasen los ...  
drey Joseph Mann Calcantierna Alcalde ordinario  
por V. M. y ambos ... Manuel de ...  
don Decano por el estado noble: Manuel ...  
Mesia de Lagos: Pedro ... Juan Peac ...  
brans q. ... por el ...  
peano ... Capitulares ...  
uido con asistencia de ...  
de la ... Cura ...  
Para ... vaca y desinsecularion  
nueva ... y Capitulares para ...  
en consecuencia ...  
xima ...  
Hacienda en el año pasado ...  
vacacion mediante lo acordado ...  
res ... Decano, y ...  
deschalla el ...  
brada y ...  
Cauido y ...  
Se abrió ...  
dne en ...  
abierto ...  
edad a quien ...  
buecas ...  
Pelowilla ...

la Redula quedie asi = Juan Manuel de Herrera  
Alcalde por el estado noble por Unaro con Liguencos y otros  
Votos: Ateoria de las Torres y Agoroo apertada de mill otros  
Liguencos y Uno: de don Juan de Herrera y Figueroa  
Fervores de los hauidores de la Redula asi mismo en  
ordenado de redula de la memoria de don Juan Manuel  
de Herrera en atencion a otra tierra el suelo para sea pldo  
por hauidos de redula en el año pasado de mill otros  
Liguencos y otros, de confirmaron de Comuna de acuerdo y pldo

proceder unido con arriendo el que quedando e d'ra de  
Redula fuera en poder de quienes en no se suspenda el aca  
sa hasta mañana para el Comienzo en que se ha de  
y continue este año con arriendo de don Diego de  
San Pelayo Abogado de los Nros. Señores y de la pldo  
d'ra Juan de Herrera nombrado por aserir para dho aca y  
que con u d'ra de Herrera se p'ceda a d'ra y en esta con  
formidad hauidos de los arrendan dho Cantares  
y en la l'ra de Herrera se p'ceden los arrendos sus re  
pectivas naues, y lo firmaron con dho Cura de quado y

Don Juan de Herrera  
Don Manuel de Herrera  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de Herrera  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de Herrera  
Don Pedro de Herrera

Don Manuel de Herrera  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de Herrera  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de Herrera  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de Herrera  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de Herrera  
Don Pedro de Herrera

Heior nombrado por este aiuntamiento <sup>40</sup> mediante el ac-  
 uerdo de ayuntamiento del Conuiente para efectos de Contri-  
 bucion en la desamortizacion de Censos Capitulares; Thabi-  
 endo expuesto el referido asesor que como pondria en lan-  
 gage la Tedula que es asi en el dia de ayer el q. se dio la orden  
 para q. se hiciese a don Juan Manuel de Herrera por el con-  
 uiente año y vacar otra amo o no de que por hauecido  
 venido el pasado <sup>en mill y setecientos</sup> <sup>de</sup> <sup>cinquenta y dos</sup>  
 notaria el hueco que pueblere la Carta Acordada de  
 los Reys del N. y Supremo Consejo de Castilla, con que se  
 conformo el Sr. D. N. actual por un estado noble D. y probal  
 Lopez Melandrie, y los Sr. Diego Mejia de Lagos y Pedro Na-  
 varro tambien actuales Vecidores, Lorenzales J. P. V.  
 D. N. Calcañero D. N. por el estado de D. N. Manuel  
 de Roxas Vecidor por el noble: D. N. de Amaya, y Juan  
 Perez Lambiano que son por el D. N. de Amaya, amo o no de  
 haueido presentados el q. haue Veres D. N. de Pion el co-  
 mun Un Pedimento Endolictus de que se posesionre al  
 D. N. Juan Manuel de Herrera sin embargo de referido  
 Impedimento temporal, con el fundamento de que  
 enmendado no arido otras Veres reparo la falta de  
 hueco, acordaron que se suspenda el acto, y Corv-  
 sulte con D. N. Fran. de Avila de J. J. Abogado de los  
 R. D. N. de Veres de la Audiencia de Sevilla, y a pluri ali-  
 das de ayuntamiento de suscritos Este acuerdo que se concluo  
 por lo de ahora, y todos los dhoros R. lo firmaron

D. N. Lopez de Herrera  
 Alexandre Joseph Martin  
 Manuel Calcañero de Roxas  
 Manuel de Amaya  
 D. N. de Amaya  
 Juan Perez  
 Carbeano  
 Antonio  
 Marcos Antonio  
 D. N. de Amaya

veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
VEINTY OCHO Y CINCO  
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Juan...' and 'Antonio...']*

N  
M  
L  
E  
N



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

*[Faded handwritten text, likely a royal cedula or decree, mentioning names like Juan Manuel de Soria and various administrative details.]*

que el primer en el...  
 C. de...  
 de...  
 que...  
 no...  
 venia...  
 de...  
 para...  
 benencia...  
 todo...  
 pueda...  
 Presion...  
 poco...

Esteban  
 Hernandez

Do...  
 de...  
 de...

Autos: Por representada: Esta parte de la informacion que  
 y el presente C. no ponga la certificacion que pide y evaque  
 do se entregue original al apante para que se remita  
 al asesor nombrado en los autos que ditta: C. de Joseph  
 Martin Calcarierra Alcalde ordinario por d. U. y esta  
 do General en esta. de Medina de las Torres demand  
 en ella amase de Erro de Mill setenta y cinco  
 de...

Joseph Martin  
 Calcarierra

Antem.  
 Maximo Antonio  
 de...

notificacion en dha. inmediate m. de...  
 su persona a Esteban Hernandez...  
 Informacion en las de Medina de las Torres a nueve de mayo de mill setenta y cinco.  
 de...

mo de mayor de este Consejo de ella, que Comunal ha de veres de  
 vñdico por el Rey Comun para la Enjornada que pretendiendo ha  
 za el Sr Joseph Martin Pile. hordinario por d. N. en esta villa  
 por ante mi el Sr. Reuio Juram. por Dios nuestro señor  
 y alma de sus enjornada de dño de Sr Joseph Cale  
 no Pñ Vñ. de ella: quien le hizo in verbo. sacendos según  
 dñtado y ojeu de ver Verdad, y viendole preguntado  
 por su mñd al tenor del Pedimento antecedente: Dijo q.  
 conoia muy bien de vista trato y Comunicas. a los v. de  
 xpoual Lopez Alejandro Pile. actual por el estado noble  
 de esta. y Diego mefia elago, Repidor, y vaue que estos  
 son primos hermanos, y igual m. lo son de su mñd el Sr Jph  
 Martin, y tambien es cierto que en el Cavildo anterior al  
 actual fueron Capitulares Sr Joseph de Herrera Pile. por  
 el estado noble, y su hermano Sr Juan Manuel Repidor por  
 el mismo estado, y Sr. Toruio Calcaenierra Pile. por el esta  
 do General primo hermano de los dos: darimmo vaue  
 por haue lo visto que en diferentes años: Sr Chui tobal  
 Chaparro: Sr Juan Ramirez, Sr Alonso Hauarro y Sr  
 an de Castañeda fueron Alcaldes, y al siguiente año Repi  
 dor, y al contrario saliendo el año de Repidores entoraron  
 por Alcaldes, y algunas veces siendo Ultimo año de inbecu  
 lacion en que fueron alcaldes lesiticos y exercieron los mismos  
 empleos, y en esta conformidad se ha continuado en esta  
 Villa de inmemorial tiempo a esta parte sin que se aian  
 observado huecos ni parentescos por la escasez de supe  
 tos vdonos, por cui motivo y por los acaos en que  
 se be enta. a viene elago por muy perjudicial el que  
 venga la Contradicion puesta adho Sr. Man. de Herrera  
 a que se añaden los graves perjuicio que se han de origi  
 nar de relaramas Vnas Zedulas y sacar otras pues se  
 descubiran las Personas q. se hallan encanxadas para  
 los años siguientes y longatas inutiles y perjudiciales  
 que se mefantes litijios acarrean, que en quanto puede se  
 cum la Verdad Vaso en Juram. en que se a pñmo Vati  
 fico y diosen edad de treinta y ocho años, y lo pñmo con  
 vñmido de q. soy fec. Joseph Sevorian

Joseph Martin  
 Calcaenierra

Calcaenierra

Martin Antonio  
 de Sotomayor

En la dñta. el mismo dia mes y año en continuas. de esta





Deiute maraucois.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARCOIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.

Enfermas. y presentadas. Alla parte el dño. J. Alcalde  
por ante mi el Sr. N. Rebio juramento de J. Manzanari.  
Gordon Rio. en ella q. se hizo un verbo sacandoci el Sr.  
suestado con firme adio; y prometio decir Verdad en  
lo fuere preguntado; y viendo lo aluenor de el Pedimento  
que motaba estos autos Dño que es cierto y vale que  
los venores J. y aprobal de per Alejandro Al. actual por el  
estado noble de esta. Sumid, y Diego Mejia de lagos  
Residor con primos hermanos, y en el Cauildo, y en  
el Cauildo antecedente al actual, fueron Alcaldes y Re-  
sidor por el estado noble; Joseph Herrera y Juan  
Manuel de Herrera hermanos Canales, y Ignacio  
Calcaenierna Al. por el estado genex al primo hermano  
de los dñs, haviendo subrevido muchas veces lo mismo  
y animismo vale por haueido Vitorioso deca me  
blicamente que en diferentes años de muy horriempo  
dentraparte J. y aprobal Chaparro; Juan Ramirez  
y Alonso Ramirez nauarro subherm. Juan de Casta  
meda y otros stauiendo sido Alcaldes Urbano Segueda  
uan por Residores de siguiente y al contrario acavante  
de los Residores se quedauan Alcaldes sin que nunca  
seayan guardados libros ni parentescos por la escales  
de Superior y dños por cui motabo tiene por perfudi-  
cial la Contradiccion pues de Relanar Vrai Redulas y  
vacar otras senquen los quales incombent. tes se auerle  
los que estan encanarados y los Cauidos gastos de segu-  
semelantes instancias maxim. de abita de los empe-  
nos y atrasos que padere el Consejo, y de q. nunca arido  
reparo el no guardar tales libros ni parentescos como  
es notorio y consta de los libros Capitulares q. seyan  
no vale y laderdad Vaso de Juram. en q. se caprimo  
sacrificio y disosen deidad de guan. y quatas años q. lo firm  
Connu mid de q. dy fee = Juan Manzanari  
Joseph Martin Gordon  
Calcaenierna

300

Enchada el mismo dia mes y año en continuacion de esta

Yo el Rey por el Rey de España



para del p[re]chos de oficio quatro m[er]ca

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCO Y CUARENTA Y CUATRO.

Informacion y representacion de la parte el mismo venen  
ble. por ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de Luna Venal el Causa en forma de d[omi]nio de Fern.  
Gondillo maia Des. de la parte quien le hizo como se ve  
quiere y prometio decir Verdades en lo que fuere p[re]s  
guntado, y viendolo pondumid a la menor del Pedim[ento]  
que esta por Causa de estos autos. Digo que Conozco  
esta causa y comunicacion a Cor. y g[ra]m[en]te aprobada  
Lopez Alejandro, y asimismo Alcaides actuales, y adiego  
Mesa de Lagos Venidor. y saue con los tres primeros  
hermanos, y asimismo el Licencio y saue que en el  
Caviles anterior al actual fueron Alcaide y Residor  
por el Estado noble Don Joseph, y Don Juan Manuel de  
Herrera hermanos Cannales, y Don Ignacio Calacion  
ya primero heron. Ellos son Alcaide por el otro estado; y  
igual mente escientos que en esta. De muchos años  
Juan Tamirez. Don Alonso Navarro. Don Juan de Cas.  
Residores, y al contrario de las d[omi]nias Residores y en  
trax en los empleos de Alcaides, y viendo alcaide  
en los ultimos años veniendos. y seguedauan para  
el siguiente en el mismo empleo subrediendo esto  
repetidas, y muchas d[omi]nias de memoria al  
empeo desta parte sin que se aian guardado huecos  
ni parentescos como es publico, y notorio, y consta  
ellos de los acuerdos Capitulares por cui  
moribos viene elvenido por perjudicial, y no se  
la Contradicion puesta a dho Don Manuel pues de  
seguirse semejantes instancias solo sea delantan  
los odios y enemistades, y gastos aque no puede sub  
venir el Consejo por los atrasos y empeños que pa  
dece ademas de que nunca arido obre el no guardan

tales huecos ni paraviesos. Llegandose a esto el Rey  
 fué notable que hade venidera el Melanra y  
 saca vedulas descubriendose los que estan en  
 varados para los años siguientes: que equivo  
 puebede en la Verdad. Vaseo de su ena mte  
 En que se firmo Nacifio y propimo por no  
 Vauer, dijo sex Ciudad de Cinquentay ses años  
 poco mas o menos y lo firmo unido de quodose

Joseph Maria  
 Calcaieros  
 Antero  
 Marcos Antonio  
 J. Turrono

Justificas  
 Lo el presente Escriv. No. A. N. y publico el  
 Ayuntamiento y Juzgado de esta Ciudad de las  
 Torres Justificas y dyfca que en el dia seis de  
 convenientes mes por la tarde haviendose juntado  
 en su Cavildo los S. de Justicia y N. N. de ella  
 para hacer de invencion de nuevos Capitula  
 res para el presente año, se dio principio aho  
 acto y haviendo sacado el niño que concurre  
 a ello el Respetivo Cantaro el Pilou de la  
 calde por el estado Noble, toco la suerte a Juan  
 Manuel de Texera, y leida la vedula por mi el  
 N. dijo con S. N. Aproual Lopez: Mmuchacho: mal  
 dita sea tu mano que fuiste a sacar esa: a pa  
 ra que asi conste en Cumplim. de lo auto antes  
 doy de pres. que signe y firme fha Ut supra

Exstimo D. Mend. A.  
 Marcos Antonio  
 J. Turrono

Auco  
 En la Ciudad de las Torres a nueve de  
 de mill setenta e tres quinientay quatro eos

Alc. Joseph Maria Calcatera Haviendose visto  
la Informas<sup>n</sup> antecedente y mediante que los ve  
tigos que andepuestos en ella son fidedignos y remota  
los de Dios y de sus Conciencias y que en todas o caso  
nes a los aombrañ de su Verdad: Dijo que la apro  
baba y apruovó e interpuso su autoridad y decrete  
Judicial quanto pudiese ha lugar en todo y mando  
se entregue Original alaparte para que la lleve  
al Oficio nombrado y lo primero =

Joseph Maria  
Calcatera

Ante mi  
Mano Antonio  
V. Turrono

En la ...  
de el ... de mill ...  
y quatro ...  
Alcalde Ordinario ...  
Manuel de ...  
de Amaya y Juan Perez Zambrano, que tambien  
en lo ... el General =



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CIN  
QUENTA Y CUATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ro mfo  
RO DE  
Y CIN



Deiute mercedis.

SELO QUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y QUATRO.

Esteban Hernandez Ver. y May. actual de este  
Cav. con Vozes de Procurador Sindico de esta V. y  
su comen en la mejor forma, y el Recurso que mas  
bien proceda, queda, y deba, y sin perjuicio de lo  
competente que no quede a salvo y a la V. donde  
como, q. ante, y contra quien ay a lugar y para q.  
ante V. y Digo que en el ~~del~~ que se constar  
seis de Nov. mes. Taño, y siendo como aoras de  
dies aguanos de la tarde de este dia se juntar  
segun V. y costumbre en sus Casas Capitulares para  
la desinsecular del cantaro, y su de He. ordin  
rios sin embargo de deberse aver executada ene  
dia prim. de Nov. mes. Taño todo ello a preven  
tion y corosida q. no sea malicia de su com  
de vno en vna y lo averia subvial que pido y con  
ella hablando) D. Jofthoval Lopez Hernandez  
circunstancia que se debexa tener p. para lo q.  
dize) Iquestose en practica, y con el govuho para  
la sala de las Zedulas, seroco la d. uer. lo que enten  
dido y otro v. Digo p. proxumjo en voz p. do  
raf, eir teligible, diciendo ael V. que avia sa  
cado la Zedufa maldiva sea tu mans. maldiv.

esta la suerte connotoria a Grandado de los  
tantos siendo tan clara y manifiesta Enem  
cuis motivo y Deyo Mexico lagos y un motu  
de dho. S. D. n. p. p. a. l. e. n. s. a. d. o. d. e. l. a. m. a. l. d. i. n. <sup>on</sup> r. e. d.  
que contradieria la posesion que se ~~se~~ debia  
favorecia ha el tiempo de dos a poco mas  
nos que fue Rep. y que no avia Sucedo para  
se le diese la posesion a dho. D. Juan Mani  
ra. En sus term. <sup>nos</sup> y en los de que se lo previene  
fla. R. provision de su Mag. y S. de su R. consey  
de hacienda que se halla obedecida, cumplida,  
mandada guardar y esta v. se previene en las  
cosas se guardan de el Rey, y practica que tuvier  
esavillas, y de lo que no pudiendo concurrir de  
primos heram. <sup>nos</sup> aun aho, ni ser ali. ni Regido  
res y el mismo hecho de serlo dho. S. D. n. p. p. a. l. e. n. s. a. d. o.  
se le expresado lagos se acredita el que no se  
guardar, Sucedo, ni por ningun segun el Rey  
ademas de contar a un d. y rotacion, que mu  
f. uno, y otro estado han de pado de ser Ali. y  
lado de Rep. y de el conmar. ser Rep.  
año, y a el sig. Ali. es lo que, y conviene  
aba causa aff. <sup>ca</sup> bien desta, y su comun de  
se de la posesion civil, y natural. Res. ad  
y el quasi a dho. D. Juan Mani. Herrera  
vno y su acreditada conducta a bene f. uno  
de este comun, lo uno y la notoria creencia  
dho. S. su conf. de vno en vno, lo uno y  
ser per. ley. <sup>as</sup> mas. dho. S. ni su primo Heram  
lagos para la propuesta conmar. lo com.  
f. no ser ley. <sup>ma</sup> como a un d. le conta fl. o. p. p.

Vendido = lo uno el yerro que se sigue a esta  
villa y su comen que se a precepto de contradi  
prouen la destruicion de caudales de uendo las  
tas de los suos ofios, que uoy y Niengo: do de lo  
qual jide promyse remedio con dar la posesion  
a dho Juan Man. Herrera, y referir su dño  
afalvo p. que acosta de sus caudales dthos s. me  
gñeros de uind Erwana, y los vrendes u dño de  
de com, y y ante quien les conuenga y tanto =

Supp. como que en vista de mi narrativo, y tu  
Notario Just. a resiba mandas dar y conofe  
poner en posesion a dho Juan Manuel de ra  
Al. f. su estado noble con arreylo a tu suer  
y como que lleuo pedis Erwana de al. su com  
gñeros, y dho lagos su dño afalvo para que le  
sigan donde desyer f. conueniente, y obvia a  
sara y mi comen Daños, costas, y yerro de  
serro de Justicia que jide con costas su  
perito precepto vltimo de los costas, costas, Da  
ños, y yerro que de lo contrario a lo que lle  
yo jido se pende, y su yerro con maguina  
lugar lo con y para ello de Erwana y Juan  
Man. Herrera = v =

esteban  
hernandez

J. de Pedro Don.  
Dña. Ana de los Rios

Por presentada; y Guardado lo probado en Acuen  
do celebrado Erwana con el que se conuente con el  
asien nombrado en el mismo Acuen: Er. Joseph  
Man. Calcauerna Alcalde honorario por d. Mag.  
y estado Venereal Erwana de Medina de las Torres  
Comand. y Jefe en ella: a siete de Erwana de







Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y OCHO.

que siendo de conformidad de las Leyes Reales y Costumbres,  
y observancia de los Reales Privilegios, y Costumbres  
de los Pueblos, lo que así expresa también para contra  
de la Real Cédula de Provision; y que por parte  
de los Síndicos, Contadores, y Representantes de este Cabildo,  
se agosaron a D. Juan Manuel de Herrera, y  
Salvador de Arteaga, Alcaldes, por el estado de este  
Cabildo para que a. del Cabildo de los Indios, y de  
la Real Audiencia de este mismo Cabildo se ha justificado  
también la Costumbre, y Costumbre guardada en  
este Cabildo de Huecos, ni de Arrendamientos; y que así se ha per-  
mitido en las de invocaciones anteriores, y en  
las Cláusulas, en que ha sujetos con mediación de  
provision de Arrendamiento, que han venidos, y venen,  
lo que en Simple de Alcaldes, y Regidores; como también  
el aver en otros ocasiones cesado la dación de  
Alcaldes, y quedado para el siguiente a. de Regidores  
sebe, sin embargo de la contradicción, que se ha hecho  
por los Señores D. Nuobal López, Diego Mexía,  
y Pedro Xaramilla, Alcaldes, y Regidores, y por el  
nuevo en Simple de Alcaldes para que a.

ael oho D. Juan Manuel de Herrera, para tener  
do paralles mal. Numero de autos, y de mandatos.  
Provisiones ael oho Synco Pascual. Gra. y de  
qual se dubtan inconvenientes, y los autos, que  
el Synco se representan Contrales. Propios de  
el oho C. Reconocidos por los autos, sin fundar  
en la Contradiccion, y Contradictoria. Constan  
bre, y es, agrobado por las leyes del Reyno, y de  
la Ciudad Real Provision; y para tanto queda  
señalada Certificacion, puesta por el oho C. en  
la expresion, que hizo el Sr. D. N.º de los Señores  
Israel Guichacho, que sea la rebuda ael Contralero  
maliciando la mano, que denota nada de  
lidad; siendo así, q. el tal actor debe obedecer  
se el mayor desinterés, y a travas de la passion  
de los, para el mejor Gobierno de la Republica;  
lo qual, siendo cosa de hecho la Provision, y acto  
consecutivo, el averie ceder, no es lo enunciamen  
nra suspensar, ni la Provision es de desinterés  
hacion; y así es todo proseguir, y hacerse, y re  
señalar a los Contradictores su D.º, para que se  
quiere en la Provision la Contradiccion, haciendo  
sus propias expensas, donde correspondan. Lo  
cual se conforma a lo quanto se ha

den adha Consultada, y que sus señores don Dn  
hombres, deban por ende, y celebrarse amesados a  
el, el acuerdo para la dicha Posesion, y Posesion  
de la Desvinculacion: L'así lo Sienten Salvo Melio  
u, y lo Sienten, y Sienten de nro señores,  
Cinquenta, y quatro. = Emn. = Prosequen. = Con. =

Don Juan de S. Juan  
Don Juan de S. Juan  
Don Juan de S. Juan

En la villa de Medina de las Torres: a once de Enero de mill e setecientos  
y cinquenta y quatro estando juntos en una Junta  
nuestro los señores de Justicia y Ordin. to de ella a quoque de Cam  
para tanida que se ha uenida oydo de el Sr. Dn J. de S. para con  
tinuar en la desvinculacion principiada, dauiendo visto  
los autos y dictámenes antecedentes, e oido por parte del  
señor Dn Chiriquial Lopez Al. por el estado noble y pri  
guendo un dictamen de Diego Mesa Residor quien en embargo  
el dictamen de Dn J. de S. de S. se afirma el Sr. Dn Diego  
Pelayo respecto de que es arreglado al mandado por lo v. del  
Consejo en la D. Provision que tiene representada, y en otras  
anteriores que existen en el Archivo, con las que requiere  
de nuevo, sigue en nro conformidad es judicialmente el que se re  
lame la hedula de Manuel de Herrera, y se a que otra  
y se continúe en la desvinculacion. Alor se mara en pluri, y  
noticiendo impedimento legal de las Posesiones a  
que esta pronto, y de lo contrario para que la nulidad, da  
nos y perjuicio, y de que se el Consejo de S. Juan de los R. J. de  
Mano Calcaviera Al. por el estado General Manuel  
de Pomas Residor noble: Manuel Amaya: Pedro Naranillo  
y Juan Perez Ramirez que son por el otro, arreglandose  
al dictamen de Sr. J. de S. de S. y de la Comandante  
inmemorial que se ha tenido en esta villa de no guar  
darse Huecos y Parentescos, por la inopia de sus hijos y  
dones, y por que esta eleccion es por donde, y por que el





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOVEN  
TA Y CUATRO.

Respondió que en no veralanzándose laedula de dho  
Sr Juan Manuel de Herrera, y continuándose en la de  
simulas. Como lo viene espasado no entregalas llaves  
de ningun modo, y hauiendo manifestado a dho señores  
Capitulados mandados que en embargo de esta respues  
ta se le requiera por mi el Sr. por bida de nuevo es otro  
supante de d. N. q. Dios Guarde y con la protesta  
de dano y perjuicio que pena de denuo Ducador en q.  
cedan por incursos a dho p. d. En dho d. Consejo de dha  
cienda entrase las llaves para el efecto referido  
y hauiendo pasado a su casa de dho. y preguntado  
a su Ciudad Jph por dho señores Sr Chiriquinal me  
respondió hauiendo salido fuera de dha. montado en su  
mula, en Cuias Urva y porque no es justo vede  
nenga de dha. y para obviar maiores incombeni.  
a cordaron su modo. Se continúe en la de dnuo secula  
cion y que las Reduras Cuias llaves viene dho Sr.  
Chiriquinal de dha. se dha. f. in dha. compa  
neros a Joseph Mathias de dha. f. de dha. y haui  
endo manifestado los Sr. Cuias. Pl. de dha. y haui  
y resp. da noble las que dha. Sr de dha. Una de  
radura del dha. donde esta el dha. de quatro lla  
ves y hauiendose hauiendo las demas con la resp.  
vivas llaves de dha. el dha. de dha. Cavildo, y haui  
endose hauiendo en la misma conformidad de dha.  
lando Una llave. Se sacó por mi el Sr. de dha. Sr  
Cantaro el que dha. Un dha. que dha. Alcalde Zúda  
dano: Hauiendo de dha. para dho. Sr y a dha. de  
dho. Sr. ledi de dha. diferentes bueltas, y hauiendo me  
rido llamado Un niño de corta edad que a dha. f. de  
se hauió tener pres ente: sacó Una Pelovilla de dha. que

abierta contiene Una Redula que leyda por mi el  
no die añ. D.º Bartholome Delgado Alcaldes por  
el estado llamo por Un año Con Veintey siete Voto  
Medina Ellas toves y Agorras treinta e mill e  
cientos Liguenteros y Uno. Lir. do.º Jn. Ferrn. de  
ma y figueras = D.º Vitta por sus Causas en aten  
cion aque dho D.º Jn. Ferrn. me ha mudado el Redimen  
to en media anada mis pidiendo que en el ca  
Otrocalle la uerda se le excuse por su enfermedad  
actual y achagues abituals que acredita por  
Justificas. El Medico titular de esta. D.º con.  
daron de Plame dha Redula al mencionado Cam  
tano y Sedague, otorga y hauiendose echo así con  
efecto con la misma solemnidad sacó el dho ni  
no otra Pelotilla que abierta por mi el 18.º con  
tiene Una Redula que dha añ. Aprobada D.º con Fa  
milia Alc.º ordinario por el estado llamo por Un  
año Con treinta y seis Votos Medina Ellas toves  
y Agorras treinta e mill e trescientos Liguenteros  
y Uno. Lir. do.º Jn. Ferrn. de Medina y figueras = D.  
Vitta por sus mis en atención aque el dho notaie  
me impetir<sup>to</sup> algunos temporal, ni perpetuo: man  
daron Zennar dho Cantano por dho Zennar y tra  
niendo lo executado y incluido en dha Roca resaca  
della otro Cantano quedare. Residuos Hidalgos:  
y hauiendose hauiendo conuilaue y dado le bue bue  
por mi el 1.º resaca por dho rino d.º Una Pelotilla  
Otra que abierta por mi el 18.º contiene Una Redu  
la que dha añ. = D.º Chiriquial López de San Juan M  
dor por el estado noble por Un año Con Liguenteros y  
veis Votos: Medina Ellas toves y Agorras treinta e  
mill e trescientos Liguenteros y Uno. Lir. do.º Jn. Ferrn.  
de Medina y figueras: D.º Vitta por sus mis. D.º con  
bargo a que tiempo viene fusca por acabar a ser.  
Alcaldes respectos alla imposibilidad de guardarse  
y no obstante que esta nombrado por Alc.º de la Her  
mandad, por ser este Empleo el Uno de los de Hermandad

mientes acordaron seled con los señas la Poserion e  
luego que se Reuirtua acañada y en su lugar se nombre  
ocho Alcalde de la Heron y hauiendo Leuado dho Carta  
no se uirtu duso en la nominada Plaza por mi el. y sea  
co' ocho Cantares con la misma Solemnidad que dize  
Remidores Luída años: y hauiendo con la respecta  
llave y dudo de diferenciar bueltas meto dho niño la  
mano y sacó una Pelotilla que abienca por mi el  
no. Encierra una Redula que dize así: Pedro Ximenez  
Nanamillo Proza Residor por el estado llano por un  
año con quarenta y cinco Votos: Medina de las Torres  
y Agosto treinta e mill seiscientos cinquenta  
y uno: Sr. D. Juan de Acuña y Figueroa = 2 Votos  
por sus mds. en atención a que el suro dho dho no tiene  
Impedim. to legal alguno mandaron se continue en  
la Plaza con efecto dado bueltas al Cantaro meto  
dho niño la mano y sacó otra Pelotilla y abienca por  
mi el. no. Encierra una Redula que dize así: Antonio  
Morales Residor por el estado general con treinta  
y siete Votos y por un año: Medina de las Torres y  
Agosto treinta e mill seiscientos cinquenta  
y uno: Sr. D. Juan de Acuña y Figueroa = 2 Votos por  
sus mds. en atención a hauey falteido el suro dho man  
daron se saque otro en su lugar y echa la misma di  
visión sacó el niño otra Pelotilla que abienca por  
mi el. no. Incluye una Redula que dize así: Gaspar Ara  
millo Residor por el estado general por un año con  
treinta y seis Votos: Medina de las Torres y Agosto  
treinta e mill seiscientos cinquenta y uno: Sr.  
D. Juan de Acuña y Figueroa = 2 Votos por sus mds. y q.  
el suro dho no tiene Impedim. to legal alguno manda  
ron sacar el que faltay hauiendo metido la mano  
el niño con la misma Solemnidad sacó otra Pelotilla  
que abienca por mi el. no. Incluye una Redula que dize  
así: Apresal Duxan Yañez Residor por el estado  
llano por un año con quarenta y quatro Votos: Me  
dina de las Torres y Agosto treinta e mill seiscien  
tos cinquenta y uno: Sr. D. Juan de Acuña y Figue  
roa: 2 Votos que el suro dho asalido por Alcalde man





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y QVARTO.

Daron de el cante de alcantarano y de sa que dize en  
lugan y hauiendo lo esecutado y vacado. para Pelota  
da el nino con la misma solemnidad, y abien  
por mi el n.º incluye Una Redula q. dice asi: Ante  
Nada millo de el dno por el estado Norex al pro  
ano Coma emca y de el dno Medina. Elas torres  
y Agosto de el dno de el dno de el dno de el dno  
y Uno: de el dno de el dno de el dno de el dno  
to que no tiene el dno de el dno de el dno de el dno  
Wandaon de el dno de el dno de el dno de el dno  
sus Respetuos Empleos. a todos los sus dnos y al  
gr. Chirritual Lopez de el dno de el dno de el dno  
aer. y en subugan para el dno de el dno de el dno  
la dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
muds de el dno de el dno de el dno de el dno  
mixer. Navano menor en dias, a q. de el dno de el dno  
el dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
medio de el dno de el dno de el dno de el dno  
hauiendose de el dno de el dno de el dno de el dno  
to Caritatos se de el dno de el dno de el dno de el dno  
de el dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
las Naues dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
comunido dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
cepion de el dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
cedido el dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
en manos de el dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
el dno de el dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
y antiguedad y la dno de el dno de el dno de el dno de el dno  
ta dno de el dno de el dno de el dno de el dno de el dno



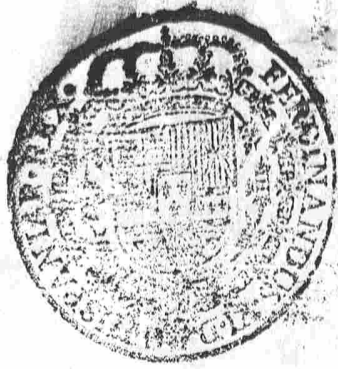


ESTADO UNIDO

SELO DE  
RECEPCION  
Y  
REPARTO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.



Señentay ochomaraueois.

SELLO TERCERO, SESENTA  
OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y CUATRO.

*Handwritten signature or initials.*

Ennando por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sici  
lias de Jerusalem de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de Condona de Consega  
de Murcia y Baen Señor de Vizcaya y de  
Udina de Arroy la Urea de Medina de las  
torres y Realengo mas cercano a ella y  
cada uno de vos respectivamente en la  
parte que os corresponda la execusion y  
cumplimiento de lo que en esta nuestra  
Carta se expresara a salvo y gracia sabed  
que ante los de nuestro Consejo de hauien  
da se presento el pedimento que se sigue.  
Muy Poderoso Señor: Phelipe de la Huela  
en nombre de Don Juan Manuel de

Alexandra Vesino de la Vela de Alcaide  
las Torres y segun antes de ahora ten  
presentado Poder, ante Vuestra Alte  
como mejor proceda de derecho y Enju  
aya digo que el dia seis del presente  
en el sorteo que dha Vela celebró salí  
parte por Alcaide en su estado noble  
na este año Cuya posesion no sele  
nido dar por influjo de algunos confe  
dos sus contrarios por ende la m  
da contradiccion fundada supuesta  
te en que el año pasado havia sido  
don lo que carece de Verdad y con con  
encia de Salieron del pretexto de H  
concurso notorio se suspendió la sac  
aunque por parte de Dn Dnco General  
nombre de Commn se presento petu  
para que con efecto sele posesionase t  
poco tubo efecto ni le tenia hasta q

por el Consejo de tomre presidencia me  
dante que el ammo. de sus contrarios se  
sugeta aduerten el tiempo causando in  
desider gastos en rebarsos por tanto y pa  
ra contarlos temiendo presente el Consejo  
que en la referida Villa no ha sido prac  
tica de guardar bucos como asi lo expuso  
justificado el Procurador Sindico General  
entre otras particularidades que constan  
de los principados auto. A Vuestra Alte  
za Duplico de sinua e mandan librar el  
despacho convenientemente para que por la ex  
presada Villa de Alcañia de las Torres y sus  
Capitulares se ponga a imparte con la pa  
sion de tal Alcalde por su estado noble  
para el presente año y que hecho remita  
al Consejo lo que ha dado motivo  
la injusta contradiccion con imposicion  
de la multa que correspondia para el  
cumplimiento de todo pues asi procede de

por sus mudi que no...



Justicia que pido. Recibe sea. True  
Tristo por lo de dho nuestro Consejo  
femido pedimento, lo representado por  
Christobal Lopez Alezandre y Diego de  
Sagor Alcalde y Regidor de dha  
ciudad de Ovea y año anterior de mil setecientos  
cinco y tres, sobre lo acaesido  
en orden a la desinsecularion para lo  
de dha Justicia este presente año para  
por lo de dho nuestro Consejo se toma  
la providencia que mas fuere de su agrado  
Papeles con que la acompañaron, Lopez  
en dho nuestro Consejo por lo mismo  
don Christobal Lopez Alezandre, y Diego de  
Sagor en un pedimento de veinte  
cinco de enero proximo pasado, lo expu-  
to por el nuestro fiscal, Autos cauados  
providencias tomadas anteriormente  
por el dho nuestro Consejo sobre el mto  
regla, y orden que deve observarse en

desinsecularion de los oficios de Justicia  
de esa dha Villa, y lo pedido ultimamente  
por don Juan Manuel de Herrera; en  
auto que proveyeron en este dia fue con-

**C**oncedo expedir la presente: Por la qual os  
mandamos a vos la expresada Villa de

Medina de las Torres que dentro del dia de

la notificacion de esta nuestra Carta

relanceis, y hagais relanzar la Tercera

de Alcalde de Oficio, de algo que salio a favor

de dho don Juan Manuel de Herrera, y sa-

queis, y hagais sacar otra en su lugar

en quien no concurre impedimento legal

pena de cien ducados. Tase el expresado

Realengo mas cercano a dha Villa de

Medina de las Torres, que no cumpliendo

lo esta dentro del citado dia de la notifica-

cion constando por diligencia havensela

notificado esta nuestra Carta, sen pasado

el dia, y no havex cumplido con lo que  
va preveendo en ella, Taseis ala expresion  
da Villa de Medina de las Torres aponer  
lo en execucion acosta de los inmovables  
ya exigir de los mismos la multa  
de diez reales por cada uno. Lo qual cum  
plais y executais y hagais cumplir y e  
cutar, y cada uno de vos respectivamente  
en la parte que os corresponda por o  
ra nuestra voluntad. Y mandamos  
na de la nuestra merced y de veinte  
mil maravedis para la nuestra Co  
mana y gastos de Justicia se pon  
a qualquier nuestro escribano publico  
o real de estos nuestros Reynos y Señ  
rios que con esta nuestra Carta  
requerido la notifique a quien con  
ga y de ello de testimonio. Dada en  
Villa de Madrid a siete dias del mes

febrero de año mil setecientos y cinquenta y quatro

Don Juan de Dios  
Don J. Juan de los Rios  
Don J. Diego  
Don J. Guina

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Ramon de los Rios de Camara de Rey No. 1. La Roca

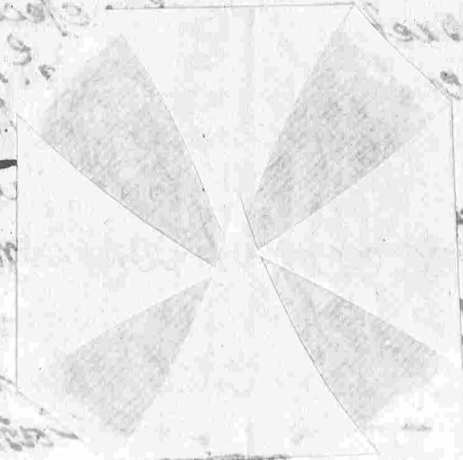
señor de mandado, con Acuerdo de la Real Audiencia de Madrid.

R. en

Por el Chancero

de la Ciente  
tres

de la Ciente



Don Bermea

Para que la villa de Medina de las Torres y Realengo mas cercano a ella execute lo que se manda a pedir y aprobar para Melanre y Diego Megia de Lagos. Alc y region de la Conregia

por sus mudi que novena

En la villa de Medina de las Torres a cinco  
 de Febrero de mill setecientos y cinquenta y  
 quatro años el Sr. D. N. publico del Juzgado  
 de su Magestad de ella siendo como las quatro  
 de la Real Audiencia con la Real Provision  
 antecedente en sus Personas a los señores D.  
 Juan Manuel de Herrera y Arzobispo Duran  
 Ramirez Alcalde ordinario por S. M. y  
 ambos estados en ella, Pedro Jimenez Naxa-  
 millo, Antonio Jimenez Naxamillo: Gas-  
 par Naxamillo, y Juan Perez Lambraño  
 Residores por el estado Llano todos Capitu-  
 lares con voz y voto estando en su Cavildo  
 como lo es de Consuetumbre: Teniendo en  
 su contenido la comaron en sus manos Ven-  
 ron, y pusieron sobre su Causa como Can-  
 toa de nuestro Rey y señor natural, y la  
 obedecieron con la Venenar. devida y ma-  
 daron se guarde Cumplir e ejecutar como en  
 ella se prebiere y q. se execute el Relazamiento  
 q. saca en los terminos q. se manda, y lo firm-  
 maron lo q. supieron doy fe =

Juan Manuel de Herrera Duran Pedro Jimenez  
 Ramirez Naxamillo  
 X Antonio Jimenez Naxamillo  
 Juan Perez  
 con basio  
 Ante mi

Marcos Antonio  
 de Estuarondo

Chamamienos  
 y saca de la C. y  
 Residor noble

En la villa de Medina de las Torres a cinco de Febrero



Acute maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.**

El mill setecientos Liguenta y quatro: Estando Jun-  
tos en su Ayuntamiento. Como loan de Consuumbre atto  
que de Campana (que de traucata oydo Jo. eli. noy fee) lo.  
M. Juan Manuel castanera y Aproual Duas Dami-  
nos Alcaldes honrrados por V. M. y ambos Escudros en  
ella, J. Pedro Nimeres Naxamillo: Gaspar Naxamillo  
Antonio Nimeres Naxamillo y Juan Peter Lambrao  
Residores por el estado General; En cumplimiento de la  
Real Provision de V. M. y señores del Rep. Consejo de Sta  
azienda, y Consistancia de V. M. Juan Sebastian Roguera de  
la Bastida Cua Economo de la Parroquia de esta Villa  
Porante mi. No. haviendo manifestado dho. de las Respec-  
tuivas Uaues se abrieron con la deuida solemnidad y asis-  
tencia acostumbrada el Archivo donde esta el Rexa  
de quatro Uaues, se hizo leer aeste Ayuntamiento. y abien-  
do con la misma solemnidad Veracaron los dos Carta-  
ros en que se incluyen los Pilonos de los Alcaldes y Residores  
Nobles, y abien do respectiuamente con las Uaues, se re-  
laxaron ante todas cosas las Redulas de V. M. Juan Man-  
de Herrera, y J. Aproual Lopez Alejandro, en los mismos  
Cartaros. Y continuando en este atto y Cumpliendo con  
lo mandado en dha. Provision q. se halla obedecida, se  
hizo comparecer ante mi. de conca edad y abien do le da-  
do diferentes bueltas de eli. no al Cartaro de Alaltes  
nobles y metida Camano dho. Pabulo sacó una Pelotilla  
de la que abien do por mi. no contiene una Redula  
quedó asi = D. Fran. Guayner el maior Alcalde por  
el estado noble por un año con Liguenta Votos Medida  
de las Uaues y Agosto treinta de mill setecientos Ligu-  
ta y uno = Liz. de J. Fernando de Acuna y Piqueasa, y Votos  
por sus modi que no tiene impedimento legal para ser

zen dho Empleo mediante hallarse vendiendo dho dñ  
Juan Co en la Ciudad de Sevilla acordaron sus mādres  
que con testimonio correspondiente se hauesse tocado  
la suerte de Alcalde Noble se le hauesse por propio que  
en el término de diez días precisos contados desde el día  
en que se despachare comparezca a tomar posesión de  
dho Empleo con aparcamiento de daños y perjuicio y  
de que procedera a lo que aya lugar en dho. Ten el  
interim mandaron se sea la R. Jurisdicción e V.  
Aproual Duran: Continuando en este año y  
con la suelta solennidad, menado el Cantaro de  
Responde nobles y leídas el primero: metió la ma  
no en ella dho Pabulo y sacó una Pelotilla de  
Dona que abienta por mi. El. Contiene una Le  
dula que dice así: En Juan Hauarro menor Respi  
dor noble por un año con treinta votos: Medina  
de las Torres y Agosto treinta e mill seiscientos  
y cinquenta y uno: Liz. do. En Fernando de Acuña y  
Figueroa: D. Vitor por sus mād. notierre impedi  
mentos q. obste ala obuenion de dho Empleo man  
aron se le de la posesion y en atencion a hallarse  
de Alcalde de la Hermandad acordaron se tomara fiera este  
empleo en dñ Aproual Lopez Alejandro que se ha  
ua nombrado para este empleo por la R. dñe  
non y no se le aposeñon por hauesse valido por Respon  
noble respecto de lo qual deve traer en el suso dho  
dho este empleo, en el que acordaron de la posesion  
Tenra consecuencia se cerraron dho Cantaros  
de inclusion por el arca, y cerrada esta con la  
misma solennidad, hizieron comparecer a los  
susos dho por medio de Caxado a comparecion de dho dñ  
Aproual que aun no ha venido a esta. Aledieron al  
dñ Juan Hauarro la posesion quietay pacifica haue  
ndo precedido el juramentto acostumbrado  
y lacomo quietay pacificamente, y mandaron  
que al citado dñ Aproual se le de la correspondi

Poseñon  
Hermandad

Despues que se vino a certad. asi lo acordaron y fir-  
maron sus madre doy fee =

~~Don Manuel~~

~~Don Juan~~

~~Don Duran~~

~~Manuel~~

~~Don Juan~~

~~Ramirez~~

~~Pedro Duran~~

~~Don Duran~~

~~Antonio Ximenes~~

~~Xaramillos~~

~~Don Juan~~

~~Gaspax Xaramillos~~

~~Juan Perez~~

~~Carbasso~~

~~Don Juan Ramirez~~

~~Xaramillos~~

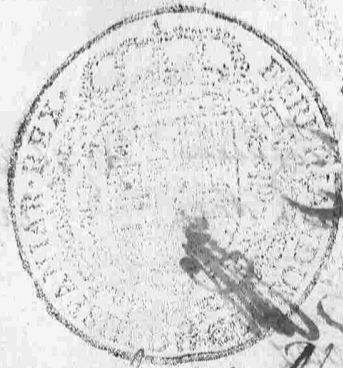
~~Antoni~~

~~Maximo Antonio~~

~~Lauroondo~~

Posesion de Alcalde de la  
Herm. de San Pedro de Loper, en la villa de Loper, de las torres adrian y via  
de febrero de mill veinty cinco de quarenta y quatro: Los  
Venores de Justicia y Hermandad de ella que abajo firmaron  
Citando a los Cavildos como lo an de costumbre, en  
consequencia de lo mandado en el acuerdo antecedente  
fizieron comparecer por medio de Recado a don xpou  
ual Lopez de Sandoval que se halla nombrado por el  
calde de la Santa Hermandad por el Caxado no  
ble para el presente año, y por antecediendo  
el Sr. D. N. y de este Juzgado, y Avnca amientos el Sr. xpou  
ual Duran Alcalde por el estado general que oy se ha  
ce solo la N. Jurisdiccion Junco con la de mar seno  
res Capitanes de la Hermandad precedido el Juramen  
to correspondiente bedieron la Posesion de dicho em





de la ciudad de Barcelona.

EN EL MES DE MARZO, VEINTE Y CINCO  
DÍAS DEL MES DE MARZO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

pleo del Alcalde de la Villa de Barcelona, que la comarca que  
va y pacíficamente en la comarca de la villa de Barcelona  
y la villa de Barcelona todos de que doy fe =

José Duran, D. Juan Ramírez  
Farruñer

Pedro Dimenez  
D. Xarar

Antonio Dimenez  
Xaramilla

D. José López  
Alexandre

Antonio  
Marcos Anadomo  
J. Torruondo

fee de la villa de Barcelona  
despachado al Rey de que se dio el día de la fecha se despachó propio a D. Juan  
pío asquilla Gutierrez frames ala T. de Sevilla con remisión de  
testimonio de la desinsecular y acuerdo antes y con  
tra jornada de este aumento para que venga a  
tomar la posesión en el empleo de Alcalde. Y para que  
conste lo ponga por diligencia que firmé en esta villa de  
Barcelona el día de hoy a diez y seis de febrero de mil seiscien  
tos quinientos y quatro =

Marcos Anadomo  
J. Torruondo

res. Mca. y Mca. de las dillas y Aluntam. de Lar. de Med. de la Tori.

Al Sr.

meos respondo ala favore.<sup>da</sup>

v. v. ss. de quinze del Cont.<sup>te</sup> Conespecto

reuerençia quedau dandoles a todos las  
deudas Gracias p<sup>o</sup> los fauores que a v. v. ss.  
y acadarno con especialidad les mereço de  
lanorria que resuuen p<sup>o</sup> anturpame de  
auexme dado la posesion de Alcalde por un  
Estado en vista de auexme tocado la nua  
te de auer salido la cedula que contes  
ma en nombre de respecto de queno y no  
ran v. v. ss. las varias dependencias en  
que estoy metido an<sup>o</sup> de mis nauegaciones  
Como desras que alcauo a Sr. L. meo  
que fulto a esa dilla seme an<sup>o</sup> ouico.

Siento positivamente no p<sup>o</sup> desdeluego  
adisputar los fauores de v. v. ss. como  
al Cumplimiento en mi obligad<sup>o</sup>  
para al abio de ese Pueblo en quanto  
me fuera facultativo concurja y non<sup>o</sup>

oturno mañana del Consueo Político  
do permiso para yr a tomar la posesion  
y después restituirme a esta Ciudad  
tres o quatro meses para evacuar mis  
deudas, y en el ynterim poner a tenencia  
y después pasar a obedecer los preceptos  
v.v.ss. quienes se oxiviran tener a  
mi determinad. y en caso que a v.v.ss.  
les parezca conveniente Disponer  
que fuere de sumaior Complazencia  
en el tiempo presente en caso de dejar  
dependencias escontra mi Estimad,  
caudal lo que pongo en la Considerad  
v.v.ss. a quienes deseo muy buena  
Como a quemto Señor que a v.v.ss.

17<sup>a</sup>  
17 de febrero Del 1754

Don Juan de S. Pedro

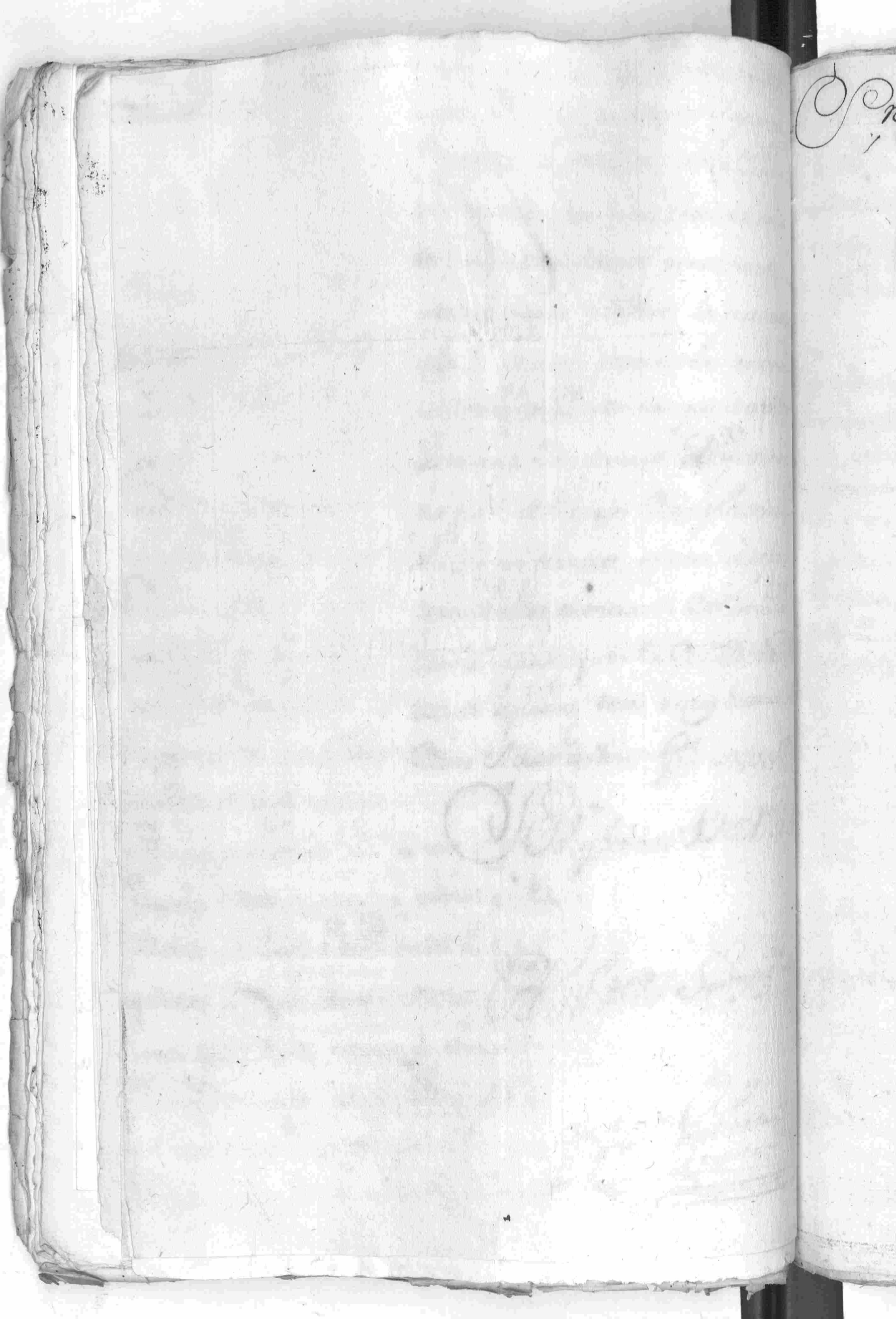
Don Juan de S. Pedro  
Don Juan de S. Pedro

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Large, decorative initial letter, possibly 'A' or 'B', written in a highly stylized cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of dense writing.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.



*Handwritten cursive text, possibly initials or a signature.*

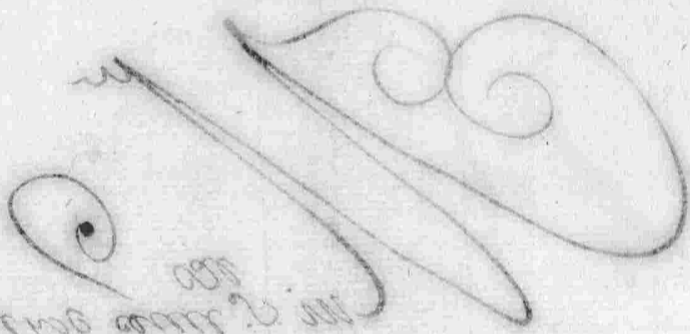
res  
 No. 2  
 Decid. de las y Anuntam. de la

*[Large decorative flourish]*

Mi S. mmo Rey rep. a la favore. de. de. r.  
 ss. de 22 del pasado, y con la venerada. Resp.  
 que deuo responder diziendo que ya me es preciso  
 aguardar a las determinas. del Consejo, se-  
 gun la supp. tengo echay a mismo por  
 las muchas epondierrias que al presente  
 tengo, que no es posible poderlas evacuar a  
 que pasen quinze o veinte dias en cuios po-  
 tendre fando en la Conformidad que es  
 pasar a reuiva los fauores de este Nostro Ca-  
 uildo, a q. deseo complazer en q. esta em-  
 parte como a n. mismo si llegase el caso  
 executar quanto pueda a favor del Nostro  
 deuo como lo tengo ofrezido, y en qualquiera  
 de terminas. que v. r. ss. Justen. tomar sobre  
 el libio de los Pobres sp. e. estare prompto a  
 darlo por bien echo como el seruir a r. r. ss. a  
 quien deseo que me deno m. l. en  
 caual Salud

Sevilla Quaxros de 15 de  
 En. de W. S. de S. de S. de S.  
 Juan de S. de S. de S. de S.  
 Juan de S. de S. de S. de S.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.



Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or a document. The text is written in a highly decorative and flowing style.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing, written in a cursive script.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "William" and "Cousin".

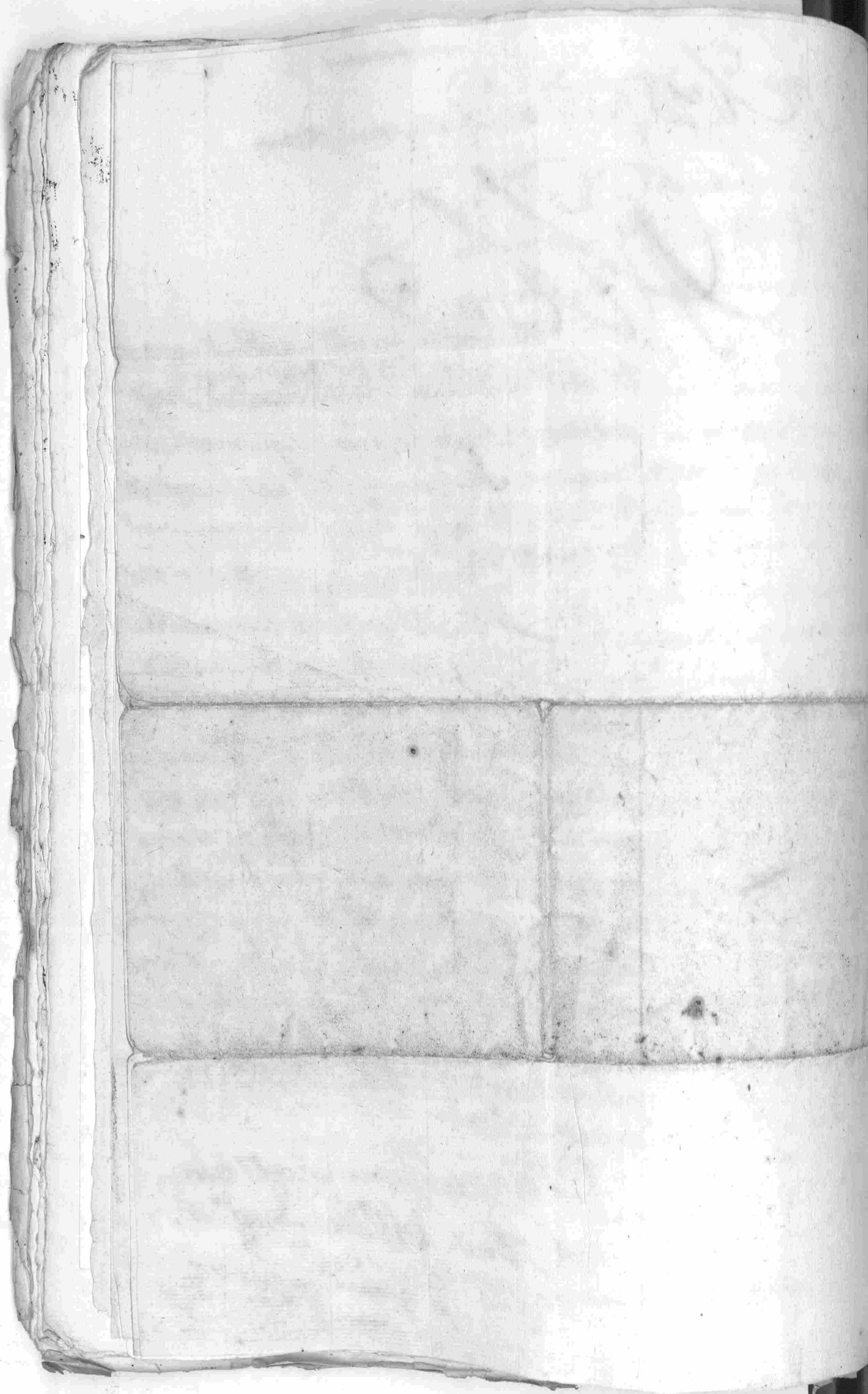
First section of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Second section of handwritten text, continuing the cursive script.

Third section of handwritten text, located at the bottom of the page.

Vertical handwritten text along the right margin, possibly serving as a list or index.





*[Faint, illegible handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*

<sup>res</sup> Alca. y <sup>res</sup> No. de la D.ª de Medina del Campo

**S**

<sup>res</sup> My S. mdo desp. deponerme ala Obediencia  
de N. S. S. Conel rendim. queduo, paso a  
hincoria que auendo echo mi Instancia  
al real Consejo (Como tengo Insinuado an  
terriormente) Suplicandole seruuiese Conferir  
me su licencia para que tomando la posesion  
de Alcalde de esta Villa en cuyo empleo crido cleto  
pudiese **Retirarme** desta Ciudad por lo  
mucha lamidad del año pasado Inynte  
un, un Heriente que me substituyese, se a  
deseado am. pretension, Diferiendome  
solamente la facultad de poder Ausentarme  
de esta dha Villa p. 80 meses, encuyanteli  
jencia, y siendome ymposible ejercer  
dho empleo enel presente año Conel Desempe  
no de mi obligacion Como lo Descaba a  
Causa de las muchas Dependencias que me  
Constituyeri en la Residencia de Residir en  
esta Ciudad por lo exponer mi Estimacion  
Caudales, y Credito, de Dever a N. S. S. sin  
tan Relanzar mi Cedula de tal Alcalde en  
el Placio Correspondiente asiendo **Resyn**  
seculacion de otras para este empleo bien  
entendido que enel siguiente año o en otros

en que la fortuna me supiere proporcionar  
la Saca, la suerte de tal encargo podrá  
lograr el gusto reservado a V. S. S.  
ese Comum, Esforzando mis facultades  
a su Beneficio, Y allibio respecto a que en  
todo este año podrá vacuar mis Depen-  
dencias.

Espero el favor y buen afecto que  
V. S. S. debo llevar a bien esta deudor  
ynteligenziados de que lantandanna en  
edimandado de Aguardar la detormi-  
del Consejo Y quedo firmamente Me-  
cado porque en la presente y presente  
ocurrido esta novedad, que me priva de  
el gusto de disfrutar los favores de  
aqueños les doy las deudas Gran. por  
que se ansevido facilitarme a lo que  
reconozido para servirles en quanto  
se en todas distancias Tocaciones en

Y gustare mandarme Tenely  
pido a V. S. S. que a N. S. son and.  
Sevilla a 16. 15 de 1756

En V. S. S. Cumplido

Jn Fran Gutierrez  
Francisco

are e  
potu  
y. ss.  
ulstad  
que e  
De per  
V  
que  
ermi  
eni  
umiv  
Mora  
nte ay  
a D  
aes B  
pal  
e M  
nto  
s em  
ely n  
5 be  
ro  
ed.  
C  
res

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Attest  
Nicholas  
Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.

Acuerdo / En la villa de Medina de las Torres a diez y nueve de  
Abril de mill setecientos cinquenta y quatro.

---



Deinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.**

Señores de Justicia y Excmos. Reales: azaver ebi. Aproual Du  
 ran Ramirez Alc. hordin. por. U. y estado General: Juan Ma  
 ruel Ramirez Navarrio Madrid Decano por el estado Noble  
 Pedro Jimenez Navarrio: Gaspar Navarrio: Ant. Jimenez  
 Navarrio, y Juan Perez Zambrano que los son por el otro estado  
 todos Capitulares con Voz y Voto en este Ayuntamiento. Enten  
 didos en el Comolcan de Comarumbre por ante mi el Sr. Di  
 seño que hauiendose escurado Sr. Juan. Gutierrez franco de  
 cinco de Sevilla y Residente en la T. de Sevilla se escuró  
 el empleo de Alcalde por el estado noble enq. fue desinsecular  
 en la T. de Sevilla. Se practicó encloria quime de febrero prox. pa  
 rado en Cumplim. de la R. Provision del Sr. de la R. de la R. de la R.  
 de la R. que antecede adho actos. Por los motivos que espone  
 en las tres Cartas antec. y especialm. de en la R. de la R. de la R.  
 quime de la Comarumbre en que respecto aq. no puede ser en dho  
 empleo en el mes. año pide ante Ayuntamiento. se relanese  
 Redula al cantaro correspond. y q. se saque otro en su lugar.  
 se ha representado practicar nueva desinsecular. Alcalde noble  
 y en mediamente mediante la suma falta q. hace y lo per  
 juicio que de lo contrario resultan de esta R. de la R. de la R. de la R.  
 dición: En Cua inteligencia y para hacerse este acto con  
 la devida formalidad, y que en todo tenga deuido Cumplim.  
 de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R.  
 se acuerda con las Cartas de dho. Sr. Juan. Gutierrez franco de  
 cinco de Sevilla se consulten con el Licenciado D. Joseph Va  
 quin Padilla: Abogado de los Reales Consejos Vecino de  
 la villa de Jaen con Cuius dictamen, y parecer en dho  
 todo se practique lo combeniente, y para ello  
 se nombren sus mis. por su J. de la R. de la R. de la R. de la R.  
 con de conformidad, y que esta consulta se  
 uno de los Señores Capitulares con dho. Señor Aprou  
 bal Duran Ramirez mañana juntos del presente

me: Confirmaron todos sus mrdos de recepción de  
D. Gaspar Nazamillo q' p' uno sauer, p' uno sus  
terado: Joseph Nolasco

Jpl Duran D. Juan Ramirez Pedro Nimeren  
Ramirez Nazamillo Nazamillo

Señal de la Cruz + Antonio Nimeren Juan Perez  
Gaspar Nazamillo Nazamillo Can Brano

Antonio  
Narcos Antonio  
J. Estruondo

Acuerdo Aceso  
rudo

Yo Venozuela Apocal Duran Ramirez Alcalde  
hordin. pad. M. y estado General en esta Villa de  
dina de las torres, D. Juan Manuel Ramirez  
no Nimeren por el estado Pueblo: Pedro Nimeren  
millo: Gaspar Nazamillo, q' Ant. Nimeren  
millo y Juan Perez Tambrano queloron por el  
otro: todos Capitulares con voz y voto emite  
tam. a dictamen del Infraescrito Aceso, es  
tando juntos en el Corral Solennidad que ac  
tumbran: Vistos los Reauidos que anteceder  
y mas Especial la N. Provision de D. M. y  
res del N. Consejo de Hacienda sufra en  
dud dia siete del mes de febrero prox. preber  
tina de que a causa de hallarse D. Juan  
muel de Herrera con impedim. de falta de  
ca para que pudiese servir el oficio de Alcalde

honor.º por su Ciudad noble en el Sig.<sup>to</sup> año para que le  
viera tocado las ventos de el Marzase de Tercula, y en su  
lugar desacase otra, lo que prontam.<sup>te</sup> se executo y  
fallo el Sr. Fran.º Gutierrez Franco el maior del Consejo  
entonces Residente en la Ciudad de Sevilla, lo que se le  
torcio por proprio in mediata m.<sup>te</sup> para que ocurriese  
a tomar la posesion de el Respondio con agrado m.<sup>to</sup> de Dios  
en lo que por hallarse ocupado en dependencias en  
aquella Ciudad no podia venir sin permiso del Rey con  
señal de que pedia y esperaba con Cuius Varon en con  
septo de que pudiera lograrlo de quando su Resoluz.  
y al caso de mas de dos meses a respondido traxese  
denegado la licencia queriendo que su Tercula se re  
lance y desague otro mediante su escusacion y  
despedida como consta en las Cartas que tambien se  
hallan Unidas en esta pieza, connotando lo adelan  
tado de la otra. El tiempo en que la respere para  
el cumplim.<sup>to</sup> de la paga de el Respondio grande ocupacion  
en su Cobranza con lo que concurre lo mucho mas que  
acaere en la administracion de Justicia y ocurrencias  
de el Respondio q.<sup>ue</sup> no escorta y la maior actividad  
que espere para servir las Contribuciones es amoroso  
de lo calamitoso de el año, y que atado de lo no puede  
atender solo de el. Aproual Duran de mixer con objec  
to de que nose causen algunas omisiones perjudicia  
les y de que se obreue el Respo. Rescripto de el Rey con  
venio de el Sr. Fran.º de escusa y despedida no hallamos en  
el caso de como vino dehubiera sacado este. Deben  
mandar, y mandan, se practique de saca de otro, mo  
do Regular, y el que fuere, Careciendo de impedim.  
legitimo de posesion precediendo el Juramento  
y Amas de estilo poniendo de a continuacion de  
por dilix. de el particular de el Marzase de Tercula  
que apertere el Sr. Fran.º que se mande de descan en ello  
el maior acierto sobre que ay de executarse si se  
lanaala, o eschiva la Conmutarse a dho. N.º Consejo de





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

Hacienda Contratimonia Natividad de la N. Pro  
vicion de las Consequencias, las Cartas de <sup>entre</sup> <sup>tran</sup>  
y con insercion de este Acuerdo, a que en el interin  
se conserva la Tabula en este Cuaderno donde  
existe an lo acordaron y firmaron en esta  
Cittadina de las Torres a Venise el Abril de ano  
de mill setecientos cinquenta y quatro.

Juan Duxan Juan Ramirez Pedro Jimenez  
Ramirez Navarroz Daxamillo

Señal del Sr. Gaspar Antonio Jimenez Juan Perez  
par Daxamillo Daxamillo Carreras

dia  
año diez y siete

S. de Sr. D. Ines Sachin  
Daxamillo

Antonio  
Marcos Antonio  
Daxamillo

de un secular de  
de Alcaide noble  
Cittadina de las Torres a Venise  
Abril de mill setecientos cinquenta y quatro  
Citando en su Ayuntamiento como lo es con  
tumbre a toque de Campana (q. e. haver oydo  
no del Sr. D. J. de) asauer los Sr. D. Juan  
mixer Alcaide honor. por D. N. y estado General  
en ella: Juan Ramirez Navarroz Esp. por el



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y QUATRO.

Ciudad Noble: Pedro Nuñez Xaramillo. Gaspar Xarami  
 llo: Antonio Nuñez Xaramillo, y Juan Pexer Zambra  
 no que los son por el otario: Para efecto de hacer la dación de  
 sin viculaz. de Al. por el estado noble con asistencia de  
 el Sr. J.º de San Juan de la Laguna Cura Economo de la  
 Parroquia de Santa Ana en cumplimiento del Acuerdo  
 antes de la N.º Provision que en él se cita: Manifi-  
 festaron las Correspondientes Claves los respectivos  
 Placeres y Cónsulas con la asistencia y solemnidad  
 correspondiente se abrió el Pliego donde se encierra  
 el Anca de quatro llaves en q.º se incluyen los Cantaros  
 delos Pilóns y traído a este Cavildo se abrió con la mis-  
 ma solemnidad, y de él se sacó el Cantaro donde se  
 encierran los Pilóns de Al.º del estado noble y atri-  
 buyéndose a quien se abrió con su llave y dádole diferentes bueltas  
 lo el n.º metió en el lamano un niño de contra edad q.  
 era el menor que le y da por un año con veintey ocho vo-  
 vos. Medina de las Torres y Agosto treinta e mill setecien-  
 tos quinientay Uno: Sin. J.º Ferrnando de Acuria y figue-  
 roa: J.º de San Juan de la Laguna respecto a no te-  
 ner el dicho Impadim.º alguno Abandaron sus mud.  
 de los de la posesion correspondiente a cuyo fin por medio del  
 ministro se pasó recado y trámiendo comparecido  
 en su Consequencia en este Ayuntamiento aceptó  
 dicho empleo de Alcalde el mismo J.º de San. Juan de la Laguna  
 el menor y en su Consequencia le recibió el Sr.º aprobando  
 Duran Namias el Juramento por Dios nro Señor y  
 aduadernal de la Causa que le hizo conforme a lo de fidei-  
 iter exercendi, y se le dió la posesion Real, Corporal del  
 qual en forma: le puso la daga de Justicia en sus manos  
 y se le dió el aniento que le corresponde, Cuius posesion  
 se dió y tomó quietay pacificamente sin contra d.  
 de

J.º de San. Juan de la Laguna  
 el menor

alguna, y para que conste en todo tiempo lo ponga  
por dilix. que firmaron sus mds. de las. de que  
doy fee =

Mpl. Duxan  
Vanuarez

M. Lera an. J. J. Juan Manuel  
de la Parilla

Ledes Jimenez  
Daxamillo

Señal + del  
Gaspar Daxamillo

Antonio Jimenez  
Daxamillo

Juan Perez  
Cabrero

Francisco Jimenez  
Francisco

Antonio  
Marcos Antonio  
Antonio

Cauillo de Meritau  
denominam. de  
oficio y otras cosas

En la villa de Medellin de las Torres a veinte y uno de  
Abril de mill y setecientos y noventa y quatro: es-  
tando en el Ayuntamiento. Cornelio de Consuegra los  
en Fran. Joseph Gutierrez franco el menor  
Duxan Duxan Ramirez de el herido por su Magestad  
y ambos Citados en ella: D. Juan Manuel Ramirez Navarro  
Revisor Decano por el estado Noble: Pedro Jimenez Daxam  
illo: Gaspar Daxamillo: Antonio Daxamillo: y Juan Perez  
Zambiano Mexicanos por el otro: todos Capitulares con  
y voto en este Cauillo por ante el Sr. de el paraiso  
y Conferia cosas tocantes, y pertenecientes al servicio de  
ambas Magestades y Verifico deste comun Acordaron  
lo siguiente

En este Cauillo en atencion a que por la diversidad que ha  
abido en las vacas y Plazas mi-  
y Revisor asi por la contradiccion puesta a D. Juan Manuel  
de Herrera como por lo demas ocurrido no ha echo acuer-  
do como corresponde y debiendose ante Ayuntamiento  
denominamiento de los empleos Subalternos a que con-  
sejo y que los actuales an continuado desde la primera  
desinsecular. practicada en este presente año caso la tole-  
rancia de Cauillo Verbal se acordó hacer nombramiento

formal en dho subalcaldes y poniendo en efecto para  
non apracticarlos en esta forma

Alguacilma. Por Alguacil mayor nombraron sus mds a Fran. Cabrera

el menor quien continúe en este empleo como hasta el presente  
ratificando el juramento que tiene echo en virtud  
del nombram. Verbal; con la ayuda de Corta acostumbrada

Para el C.º de Caudales mediante el nombram. de este Huin  
tramienno y de V.º Marques de Perales sin perjuicio segun se le  
dio la Posesion al presente C.º con salario de dos mill. D.º  
anuales, y otras emolumentos que le corresponden

Para Maordomo de propios sin embargo haues continuado  
hasta el presente mediante la tolerancia de nombram.  
Verbal, Juan Hernandez, respecto de no hauesse entendido

el acuerdo de dho nombramientos, aque no concuerron a el  
los Sr. Alcañobles y Decano actuales, y aque concu  
rieron motivos justos en este Caudales para varias emette  
empleos lo que reservan en, y aque es prohibido en esta  
esta eleccion y Cas lemas de los oficios. Subalcaldes; acon

daron nombrar y nombraron para dho oficio de Maordomo  
de propios de este Consejo a Xpoual Nubiales de no deca  
aquien se haga notorio este nombram. desandando en buena  
opinon y fama a dho Juan quien se le tiene cuenta

ellos Caudales aque es responsable  
Por el papel sellado y Blanco que se ha de gastar en todo el  
presente año en los negocios de este Consejo

se le asignan al presente C.º. Quatrocientos y quatro  
ta Reales de

Por Minutuo de estado a Juan Duran con salario  
de quatrocientos D.º. y una Escusa de Montañana  
por todo este presente año

Por Peon Publico a Juan Dominguez con el salario acor.  
nombrado

Por Sacristan Mayor y Organista de esta Parroquia: Por  
Maordomo de Primicias de dho de los Señores: Joseph  
Hernandez y Bart. Lorenzo de Cordova con los salarios a

Costumbrados: fueron sus mds. de comun acuerdo  
Cuios nombram. sin oposicion, y contradiccion alguna conforme a dho,  
estilo de este Ayuntamiento en Cuios conformidad  
hicieron sus Mercedes este Acuerdo segun en el se es

presa. Immandaron que todo su contenido se guarde  
cumpla y execute sin contra b en su la, Laxi lo



Diez y seis maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO

de por, y firmaron sus mandos y lo venado de Gas  
par Xaramillo por no saber firmar de quedy fee =

*[Handwritten signatures]*  
D. Juan de S. ... D. Juan Manuel  
... Ramirez ... Ramirez ...

Ledes Jimenez ... Senal ...  
Xaramillo ... Guipar Xaramillo =  
Juan Perez ...  
Carbano ...

*[Handwritten signature]*  
Manos Antonio ...  
Antonio ...

Cauiloo de 3 de Mayo  
1754 sobre diferentes  
asuntos

Enlad. de Medina de las Torres a trece de Mayo  
de mill setecientos cinquenta y quatro  
Los señores de Justicia y Cauiloo de ella estando en  
Junta con lo an de Consuumbre por ante mi el  
Cov. para tratar y conferir cosas tocantes y pte  
necientes al servicio de ambas Magestades acordaron lo sig.

En este Cauiloo en atencion a las Vigencias previas  
aguetionre que subbenia en esta y hallarse en estado  
para ello vendan las Datas Jexas de la Deya de  
Castillejo, y Balde la hoan separada montes para  
Cuyo fin se traigan al Piegon por el termino de  
Dño y se notaria de la Venta a los Pueblos Lixcur  
forentes por Requisitoria para maior Utilidad  
y Valor de los Tasteros.  
Que en atencion a que no ha hauido portion  
para la Carniveria de esta y en el presente año



THE STATE OF NEW YORK

IN SENATE,  
January 10, 1881.



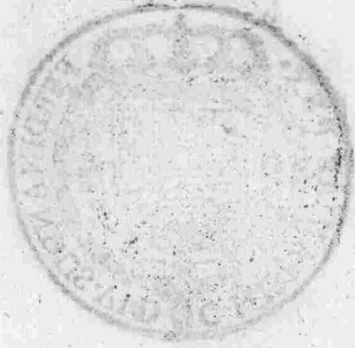
REPORT OF THE  
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE  
IN ANSWER TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE  
MAY 18, 1879.

ALBANY:  
PUBLISHED BY THE STATE OF NEW YORK  
1881.

ALBANY:  
PUBLISHED BY THE STATE OF NEW YORK  
1881.

Oficio Interceptor

ELLO QVARTO, VEINTI  
ARABES, RAS DE M  
EPIGRAMAS Y GRI  
TA QVARTO.



*[Faint handwritten text, likely a title or header]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

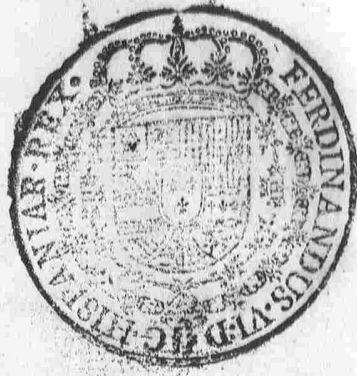
*[Vertical handwritten text along the right edge of the page]*

*[Vertical handwritten text along the bottom right edge of the page]*



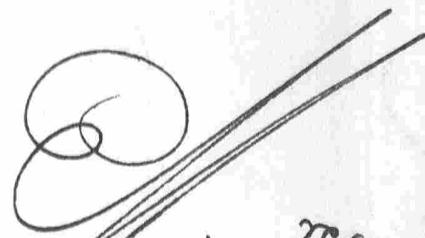


Veinte maravedis.




ELLO QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, EN EL  
REPARTIMIENTO Y CANTON  
DE ...

rei J


 Qui s.<sup>res</sup> mis. Recivi la a V<sup>ra</sup>. Junto  
 con la Consulta, que la acompañaba, a  
 que he dado quenta al Consejo, quien  
 en su virtud ha aprobado lo practicado  
 por V<sup>ra</sup>. y mandado se relazze la ce-  
 dula, y que por Secretaria se de a  
 V<sup>ra</sup>. el aviso, y orden correspondien-  
 te, donde ha parado para este efecto.

Quedo deseoso de oscarones de  
 servir a V<sup>ra</sup>. y rogando a V<sup>ra</sup>. P.  
 que en sus vidas mu<sup>ra</sup>. a. seaxid, y traye

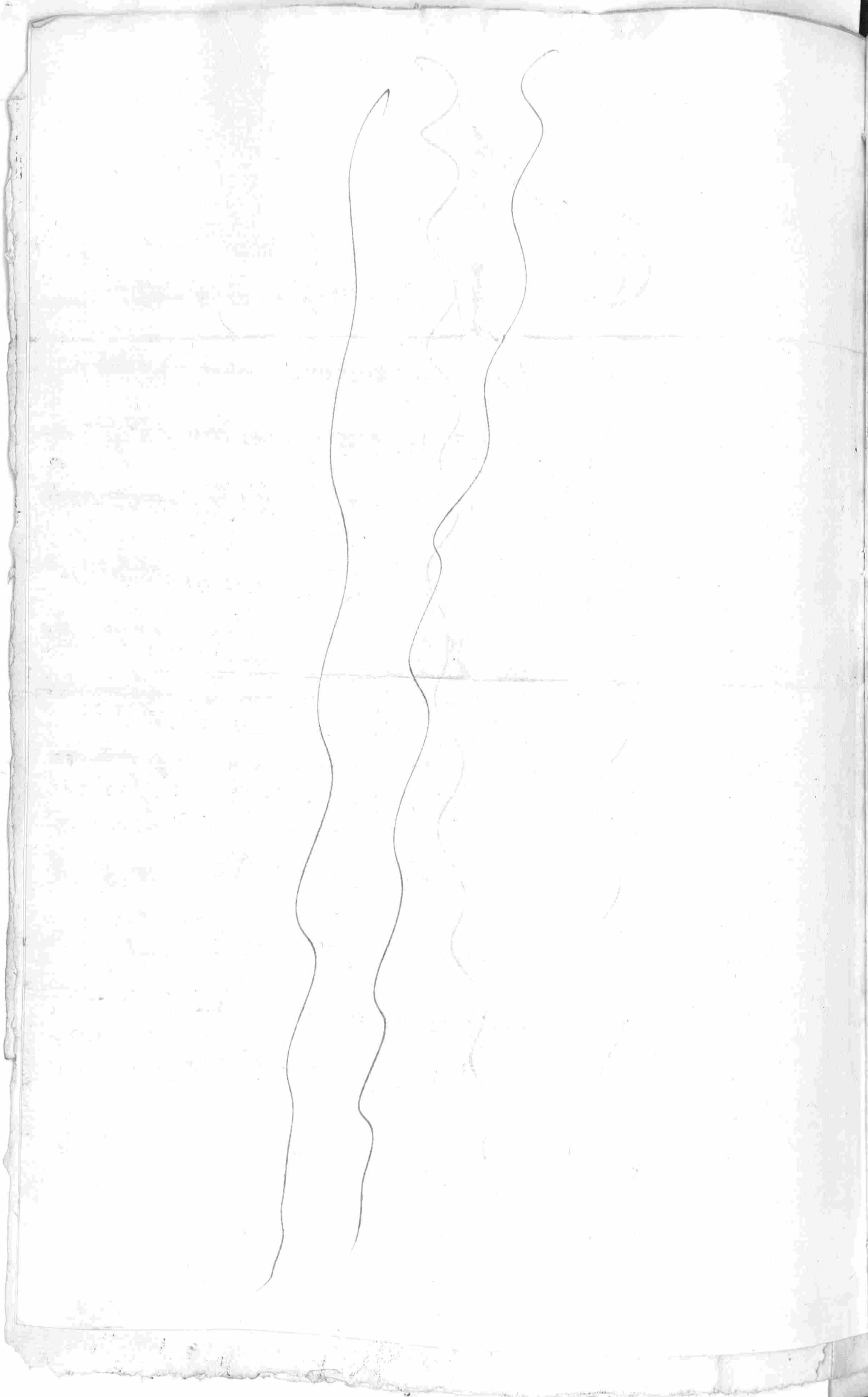
1011 2175A

B. L. M. de V<sup>ra</sup>.  
 Su mas aff. servidor  
 Juan Ant. de Alcala  


Justicia, y Regim.<sup>to</sup> de la Villa de Medina de las Torres.









Indias, y que por este motivo tuvo por  
conveniente esa Villa elegir a D.<sup>n</sup> Juan  
Gutiérrez menor en dios: Ha aprobado  
esta eleccion en todo, y por todo, y que en  
particular de D.<sup>n</sup> Juan. Gutiérrez, el mo  
dele mantenga el Plance para lo ven  
doso; lo que participo a V.<sup>mo</sup> para su  
inteligencia, y cumplimiento: Dio  
guarde a V.<sup>mo</sup> m. a. como dese. Madrid  
10. de Mayo de 1754.

D.<sup>n</sup> Juan M.<sup>o</sup> Benedit

rev  
S. Justicia, y Reorm.<sup>to</sup> de la Villa de Medina de las Torres.

no por  
n. Fe  
xam

mobas

que en

es, el ma

lo ven

ra di

Dio

Ma

del  
mucho

el  
seg.  
ue

sur.

n

ids

a

lo

o

ta

sa

on

u

en

no

dua

de

re

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino

lino



Cumplimiento y Claves  
de la Verdad de Sr. Juan Gutierrez  
por Juan. Escobar en Dec  
Junio de 1751

En la Villa de Medina de las Torres a quatro  
de Junio de mill setecientos Liguenteros y qua  
rtao de noventa e nueve Cientos los señores de sus



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUARTO.

Ensayo y Resimientos de ella que abaxo firmaron con asistencia del  
Cura Economo de esta parroquia don Sebastian Proquera de  
quelo año de noventa y siete de las dos Cantas que  
antecedem por antecedi. el Sr. Curate Huincaam publico y el Jur  
gado Huincaam las obedencia como corresponde acordaron  
se haga el Relame de la Zedula Alcalde hordin. por el qual  
noble ad. para. Guariexer para el maion para que en el  
aotio año segun se prebenie por dhas Cantas y poniendo la  
en ejecucion manifestaron los Sr. Alcaldes, Cura, y Vecidos de  
primer voto las Respetivas Uaves al Archivo, Arca y Canta  
en donde enierran las Pelotillas de la Circulacion de la  
pirculacion de los años Venideros y haviendose haviendo con  
la verdad acordada en la ciudad de Lima el Arca de  
Cantaro de Alcalde de Huincaam y en ella haviendola en  
buelto en una Pelotilla de Arca regular se metio y Relamio  
la Zedula del Titulo de para. Guariexer para el maion, y qua  
quada esta diligencia se tornaron el Cantaro y Arca y se  
introduxo esta en el Archivo donde enierran y dexado  
Respetaron dhas Sr. sus correspondientes Uaves, y Respetivos  
este año q. firmaron todo a guero, etc.

Don Juan Ramirez  
Don Juan Ramirez

Don Juan Ramirez  
Juan Perez,  
Cantero

Don Juan Ramirez  
Antonio Jimenez  
Daramilla

Pedro Jimenez  
Daramilla

Antonio Jimenez  
Carlos Antonio  
Esturiondo

Acuerdo para la  
Venta del Toro  
En las de Villavieja de las Torres a veinte de Sep. de  
seiscientos setenta y quatro. Grande  
En las de Villavieja de las Torres. Como lo son de Costumbre los  
Toro y Removimientos de ella que abaxo firmaron por  
ante mí el Sr. para tratar y con fe en lo p<sup>te</sup> de  
al servicio de Dios no venen y Beneficio de esta<sup>se</sup> y su  
Comun acordaron lo sig<sup>te</sup>.

En atención a que el toro de Consejo no es el mejor  
aprovecho Copulencia y Calidad y que en el tiempo  
Presente hasta el tiempo de la monta solo puede ser  
buo de hacer daño a los olivares y Viñas Como  
en los sembrados; Acordaron ser de dicho toro y  
sus productos se depositen en el Ayuntamiento de Consejo  
o otra Persona honrada y Loyale a ley de ella  
hasta el tiempo oportuno quedada compra o sea  
para la p<sup>ma</sup> cubricion de la Racada de Consejo.  
Igualmente acordaron se compare el precio de la  
Cameria del Pilar de la Deosa de Castillejo para  
que los Ganados de la labor y semas tengan el agua  
con alguna Comodidad para la p<sup>ma</sup> semiente  
ya y para el tiempo presente: asi lo acordaron  
todo y lo firmaron de quedo y fee =

Yo el Sr. J. Gutierrez Jpl. Duran  
Yo el Sr. J. Ramirez

Yo el Sr. Juan Manuel  
Yo el Sr. Ramirez Navarro

Yo el Sr. Pedro Jimenez

Yo el Sr. Duranillo

Yo el Sr. Juan Perez  
Yo el Sr. Canzano

Yo el Sr. Antonio Jimenez  
Yo el Sr. Xaramillo

Yo el Sr. Antem  
Yo el Sr. Marcos Antonio  
Yo el Sr. Duranillo





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y OCHO

ita benen con alguna: Nazimismo en fite Cauillo en  
 Haviendo el Terba) quencion a que D. Joa. q. Lopez Montenegro viene de  
 el Cartillero) sido para sembrar en el presente año la parte de la  
 Desea el Cartillero el resto de Terbas sedra Desea  
 A hallandose presente Joa. q. Tomaso su Maia ad  
 se afuraron dhas Terbas por la presente im benrada  
 4500. 22. y con las condiciones que en los años anteriores en dha  
 con que acaza ha echo, con conformidad de este Acu  
 erdo y sin mas Lira. se obligan sus mada a cum  
 plirte entre Haviendo, y dho Joa. q. apagar la onunua  
 da Cantidad conforme a dho y con las Clausula  
 fueras y primeras necesarias para maior Valida  
 y primera de este contrato: ante acordaron otou  
 gacion y firmaron siendo test Fran. Cabrera: Juan  
 Duran y Fran. de Toro Ue de uera. a questo etc.

D. Juan Manuel Ramirez  
 Pedro Jimenez  
 Ramirez Navarro  
 Antonio Jimenez  
 Juan Perez  
 Garbana  
 D. Juan Manuel Ramirez  
 Pedro Jimenez  
 Ramirez Navarro  
 Antonio Jimenez  
 Juan Perez  
 Garbana  
 D. Juan Manuel Ramirez  
 Pedro Jimenez  
 Ramirez Navarro  
 Antonio Jimenez  
 Juan Perez  
 Garbana



de Salamanca.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.

Cuando  
se  
reunieron

En la Villa de Salamanca de las Torres a Diez e once de  
Junio de mill setecientos y quatro estando en  
Junta mientas como van de Consueumbre los S.<sup>os</sup> de Jus-  
ticia y Capitanes de ella que con Voz y Voto compro-  
nen este Cabildo, Comandancia de Aproual Nubia  
les Maordomo deste Comengo q.<sup>o</sup> Comunal haze Vered  
de Indico Pasa de erradha y su Comun para tra-  
tar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes  
al y servicio de ambas Magestades y Beneficio de ella  
Acordaron lo siguiente  
En este Cabildo teniendo presente la suma pobreza que  
esta y su comun padere segun q.<sup>o</sup> se expresa en el C.<sup>o</sup>  
en el dho. de lo Comunal acordaron se Auxiende el Pa-  
del dho. de Nalpo con inclusion de los Criminales compen-  
diendose de ella una de Fernando castañeda adan abal  
to del Criminal de S.<sup>o</sup> Ferrn. Herrera y acan al Cr.  
zinal grande de las animas de de allí adelante lo que  
comprende el dho. no, con la Cond. de q.<sup>o</sup> los Zendo de  
vida de los Ves.<sup>os</sup> ande por maneres en dho. Criminales  
hasta su vida, y dha. Venta se execute en el Part.  
q.<sup>o</sup> mas Beneficio hiciere para Ganador Lanaxer y con  
las demas condiciones que se pactaren sacandose en caso  
necesario a publica subastaçion o Auxiendandose sin esta  
circunstancia mediante que esta Venta nose con-  
templa por suicio al comun de dho. ni a otro alguno  
y lo que produxere en el Auxiende se agregue con la  
anticipada. y se den las para la paga de dho. de  
hallandose presentes ante aca los Ves.<sup>os</sup> de esta que  
adajo firmaran a lras de este Junta m.  
maron en que se execute el Auxiende como se enuncia  
en este Cabildo con la aplicacion que se nomina

Tambien de Acuerdo por años y Capitulares y V. S.  
 Concurrentes que verolizate por los medios conuen-  
 pondientes y se pases el que por lo respectivo a to-  
 das las N. Contadurias se administrase en su  
 su Verdadero y de su mismo Almenar p. n. Considero  
 Mediante am poder satisficarse la crecida con-  
 tibus. En que esta encauerrada: todo lo qual  
 Recordaron y firmaron de quedy fce =

Don Juan Ramirez Ledesma Jimenez  
 Navarros Navarilla  
 Antonio Jimenez Navarilla  
 Señal de la Cruz X Jimenez Navarilla  
 Navarilla

S. P. Rubiales Don Joseph

Don Joseph Herrera  
 Don Manuel de porras  
 Don Juan Manuel Navarros  
 Don Alonso Ramiro Navarros

Y. Genesio Martin  
 Calcetierro  
 Juan de Cabrera Aguirre

Juan Cabrera Antena  
 Marcos Antonio  
 Juan Antonio

Ves  
 que  
 con  
 Quidam  
 Joseph  
 Calcañ  
 303002  
 M. L. L. L.  
 M. L. L. L.  
 mi  
 ad  
 20

Haciendo { con 13000 de 1550 -

En la d<sup>a</sup> octava de las Torres atenas de octubre  
 Anno de mill y trescientos y quinquenta y quatro estando en  
 su Caxiles Comolcan de los rios de Puy  
 y Resurrección de la que abajo firmaran con asien  
 cia de Xpoual Nubiales q<sup>e</sup> como Mañón como el propio  
 hare Veser de indico con este Comun, por ante con  
 clus. para conferir lo conveniente al servicio de Dios  
 y beneficio de este Pueblo, Hallándose presente Joa  
 chun Lorenzo Apoderado, y Mañón del Ganado Camar  
 tramante de Moachin Iph Loper Montenegro  
 Ves. de la d<sup>a</sup> de Villalada trataron del Porrenda ni en to  
 del termino de al pie para la p<sup>a</sup> ma Imbernada para  
 que lo pueda aprovechar con los Ganados Camarales de ho su  
 Año verde estedia hasta primero de Abril del año p<sup>ro</sup>  
 Venidero de mill y trescientos y quinquenta y cinco en en  
 viéndose la tierra y en unales que estan de un lado y desti  
 nados en el Auendo de Telebrado por este firmanien  
 to en dore de este mes con las condiciones de que los d<sup>os</sup>  
 de la d<sup>a</sup> de los Ves. de la d<sup>a</sup> ande podra permanecer en d<sup>os</sup>  
 unales hasta el día de mayo y quaxo de P<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>  
 Venidero y que las Vacas de los Ves. puedan igual m<sup>o</sup>  
 pastar en el referido sitio de al pie durante la mon  
 tanera y normas, y a deser de un lado y durante este año  
 endo de todo genero de Ganados como y en la forma q<sup>e</sup>  
 las Dezas de este Consejo Confaculad de denunciar  
 poner guardas y otras conq. e enas se axienden  
 en cua inuclifemia de uniendo presentes este Cabl  
 do los Beneficios que axitar. a a dispensad d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> y oag.  
 Montenegro y d<sup>o</sup> de P<sup>ro</sup> ha firm de sebarco en la an  
 ticipación que secho en el p<sup>ro</sup>. año para la paga de  
 de un lado y trescientos y quinquenta y quatro en la forma q<sup>e</sup>  
 do actual. a p<sup>ro</sup> pagado en poder de Mañón como  
 de un lado y trescientos y quinquenta y quatro presentes  
 axiendo con los propios y de un lado y trescientos y quinquenta  
 y futuros con todas las clausulas fuexas y firmas  
 que se requieran para su validación y firme  
 za, y por d<sup>o</sup> Joag. Lorenzo se admitió este Parion





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO

Yo el Rey y Con las Condes. que en el se expresan  
y deo deo apagar dos tres milly trescientos  
diez y seis. y lo otorgaron y firmaron en  
doy fee con esto siendo testigos Juan Cabrera. Ju-  
an Duran y Juan Vazquez. Veedor Real.

Yo el Rey y Con las Condes. que en el se expresan  
y deo deo apagar dos tres milly trescientos  
diez y seis. y lo otorgaron y firmaron en  
doy fee con esto siendo testigos Juan Cabrera. Ju-  
an Duran y Juan Vazquez. Veedor Real.

Don Juan Ramirez Ledesma Jimenez  
Havarras Jimenez  
Antonio de  
Daxamilla Jimenez

Juan Perez,  
Cambano

Juquiniano  
Antonio Antonio

causas de Sellova

En la Villa de Sellova de las Indias a diez y siete  
de mill setenta y quatro los señores  
destos. estando enra cautos con unitem. de los  
señores nombrados y segun la declaracion. de los  
causas de Sellova del monte de Sellova y nuevo de Sellova  
en este año en treinta causas de Sellova. de Sellova  
con que lo firmaron con doy fee =

causas  
de Sellova  
de treinta

Yo el Rey y Con las Condes. que en el se expresan  
y deo deo apagar dos tres milly trescientos  
diez y seis. y lo otorgaron y firmaron en  
doy fee con esto siendo testigos Juan Cabrera. Ju-  
an Duran y Juan Vazquez. Veedor Real.

Don Juan Ramirez Ledesma Jimenez  
Havarras Jimenez  
Antonio de  
Daxamilla Jimenez

Juan Perez,  
Cambano



Vale p' p' de ante  
p'mo haues  
de despacho de officio quatro mto

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y QVATRO.

En toada de <sup>N</sup>NSA

Regularon de rrendas de  
Montanera

Cauidos Enlar. de rrendas de las rrendas adias de D. D. <sup>N</sup> de mill <sup>tos</sup> <sup>de</sup> <sup>res</sup>  
Quinquenta y quattas. Citados en Cauidos los <sup>N</sup> de mill <sup>tos</sup> <sup>de</sup> <sup>res</sup>  
y rrendas. Como lo an el Comroumbre por antecorrie el <sup>N</sup> <sup>pa</sup>  
ra Conferir cosas pertenecientes al rrendas de ambas  
Magistrades, acordaron lo rrendas

que mediante a haues de acauado la vellota de los rrendas  
y guelos rrendas que la andirpuada de los rrendas de rrendas  
ad rrendas cada <sup>N</sup> <sup>pa</sup>  
ra a rrendas de rrendas. Y en rrendas de los rrendas  
rrendas los dos mill <sup>N</sup> <sup>pa</sup>  
de rrendas de rrendas de rrendas. Y en rrendas de los rrendas  
rrendas de rrendas de rrendas. Y en rrendas de los rrendas

En rrendas de rrendas de rrendas. Y en rrendas de los rrendas  
rrendas de rrendas de rrendas. Y en rrendas de los rrendas  
rrendas de rrendas de rrendas. Y en rrendas de los rrendas

Regular: <sup>N</sup> <sup>pa</sup>  
D. Juan Ramirez <sup>N</sup> <sup>pa</sup>  
Havanno <sup>N</sup> <sup>pa</sup>  
Juan Perez <sup>N</sup> <sup>pa</sup>  
Carbraro <sup>N</sup> <sup>pa</sup>

Cauído para nombram<sup>to</sup>  
de Maïor domo

En Madrid el 1755

En la villa de Medina de las Torres a veinte y dos  
de mes de mill setecientos quinquenta y quatro. El  
dicho don Juan Pimentel Comendador de Comtumbre los  
ordenes de Justicia y Veximto de ella con asistencia  
del Sr. Dn Sebastian Piquera de la Bastida cura cano  
nico de la <sup>ma</sup> Para efecto de hacer nombramiento de Maï  
or domo de fabrica y de mas cosas de sus hermitas pu  
ra el año prox<sup>mo</sup>. Venidero de mill setecientos quinquen  
ta y cinco usando el dño y Regalia de la <sup>ma</sup> y con  
asistencia de don F. Cura Económico para en a hacer dho  
nombram<sup>to</sup> para antea m<sup>os</sup> eless. en esta forma

- Para Maïor domo de fabrica a Diego Nepia de la po-  
Maïor de <sup>ma</sup> Para Maïor domo de la <sup>ma</sup> San Miguel ad Juan  
Maïor de la torre
- Para Maïor domo de la <sup>ma</sup> Dpto de Villadiego  
ad don Co. Guiermes franco.
- Para Maïor domo de la <sup>ma</sup> de la Coronada: a Dn  
Sebastian Piquera de la Bastida
- Para Maïor domo de la <sup>ma</sup> San Blas ad Juan Mon  
se Carrascal
- Para Varineros de animas a Joseph Saques  
y a Alonso Carrasco
- En su nombram. hiriéron ementa forma y lo ha m<sup>os</sup>.
- Ag<sup>os</sup> E do y fee

Dn Juan Ramirez  
 Dn Juan Ramirez  
 Pedro Dominguez  
 Dn Juan Ramirez  
 Juan Perez  
 Carrasco  
 Antonio  
 Carlos Antonio  
 de Torresondo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Madrid a 17 de Enero de 1755

Handwritten notes: 'Haveron celebrados', 'pa nombrar', 'Alc. de Mexico'.

Main body of the handwritten document, detailing the appointment of officials and the terms of the appointment.

Alc. de Mexico

Signatures and names of the officials involved, including Juan Ramon, Pedro Jimenez, and others.

ESTILO QUINTO VEINTE  
DE MARAVILLA DE  
FIERRE Y ALUMINO  
EN LA CIUDAD DE

Carta de la Reina

Yo, la Reyna, por quanto he visto e oyo que el dicho Rey mi marido se ha interesado en la dicha ciudad de Maravilla de Fierre y Aluminio, e ha querido e quiere que se ponga en su real poder, e he visto e oyo que el dicho Rey mi marido ha querido e quiere que se ponga en su real poder, e he visto e oyo que el dicho Rey mi marido ha querido e quiere que se ponga en su real poder, e he visto e oyo que el dicho Rey mi marido ha querido e quiere que se ponga en su real poder...

Yo, la Reyna, por quanto he visto e oyo que el dicho Rey mi marido se ha interesado en la dicha ciudad de Maravilla de Fierre y Aluminio, e ha querido e quiere que se ponga en su real poder, e he visto e oyo que el dicho Rey mi marido ha querido e quiere que se ponga en su real poder, e he visto e oyo que el dicho Rey mi marido ha querido e quiere que se ponga en su real poder...





